



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 430 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Lunes 22 de Junio de 2015

No. 115

## SUMARIO

	Pág.		
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA</b>	
Reforma de Estatutos Asociación de Natación de Ocotol (ASONAOC).....	4901	Convocatorias Públicas.....	4934
Estatutos Asociación Tabernáculo de Restauración Familiar (T.R.F.).....	4909	<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4936
Licitación Selectiva No. 037-2015.....	4915	<b>ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE NICARAGUA</b>	
Licitación Selectiva No. 042-2015.....	4915	Licitación No. 001-2015.....	4941
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		<b>UNIVERSIDADES</b>	
Estatutos Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua (FAGANIC).....	4916	<b>Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua</b>	
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA</b>		Convocatoria a Licitación.....	4942
Acuerdo Ministerial N°. 032-2015.....	4920	<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
Acuerdo Ministerial N°. 144-2015.....	4922	Edictos.....	4942
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</b>		<b>FE DE ERRATAS</b>	
AA-MEM-DGM-MINAS.....	4924	La Gaceta, Diario Oficial.....	4943
Acuerdo Ministerial No 021-DM-611-2015.....	4929		
Acuerdo Ministerial No 027-DM-615-2015.....	4932		

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 5518 - M 48527 - Valor C\$ 1,235.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION  
DE NATACION DE OCOTAL" (ASONAOC)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR  
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**. Que la entidad denominada "**ASOCIACION DE NATACION DE OCOTAL**" (ASONAOC), fue inscrita bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos veintiséis (5626), del folio número cinco mil ochocientos veintiséis al folio número cinco mil ochocientos cuarenta y tres (5826-5843), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo IV, Libro CATORCEAVO (14°)**, bajo los folios número cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho al folio número cinco mil cuatrocientos setenta y cinco (**5468-5475**), a los quince días del mes de abril del año dos mil quince. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION DE NATACION DE OCOTAL**" (ASONAOC) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha catorce de abril del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

**REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1"** Solicitud presentada por el Señor **ALBERT ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ** en su carácter de **PRESIDENTE** de la Entidad "**ASOCIACION DE NATACION DE OCOTAL**" (ASONAOC) el día siete de abril del año dos mil quince, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION DE NATACION DE OCOTAL**" (ASONAOC) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos veintiséis (5626), del folio número cinco mil ochocientos veintiséis al folio número cinco mil ochocientos cuarenta y tres (5826-5843), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), que llevó este Registro, el diecisiete de Abril del año dos mil trece. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO**: Autorícese en inscribise el día quince de abril del año dos mil quince la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "**ASOCIACION DE NATACION DE OCOTAL**" (ASONAOC) Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "**ASOCIACION DE NATACION DE OCOTAL**" (ASONAOC) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha catorce de abril del año dos mil quince. Dada en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES**

**DE LUCRO**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, con fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada "**ASOCIACION DE NATACION DE OCOTAL**" (ASONAOC), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 7123, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 32, del diecinueve de febrero del año dos mil trece y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 100 con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo cinco mil seiscientos veintiséis (5626)**, del folio número cinco mil ochocientos veintiséis al folio número cinco mil ochocientos cuarenta y tres (5826-5843), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°) del diecisiete de abril del año dos mil trece.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "**ASOCIACION DE NATACION DE OCOTAL**" (ASONAOC), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."** **ACUERDA ÚNICO** Inscribise la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad "**ASOCIACION DE NATACION DE OCOTAL**" (ASONAOC), que íntegra y literalmente dicen así:

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMEROTRECE (13): REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACIÓN DE NATACION DE OCOTAL.**- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintidós de marzo del año dos mil quince.- Ante mí: **PERLA CAROLINA ROCHA BRAVO**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el **cuatro de Junio del año dos mil diecinueve.**- Comparece el ciudadano **ALBERT ANTONIO RODRIGUEZ GONZÁLEZ**, Ingeniero en Sistemas, Casado, de domicilio y residencia en Ocotál, Nueva Segovia, de tránsito por esta ciudad Capital, quien se identifica con Cédula de Identidad número seis, cero, uno, guión, cero, siete, cero, ochenta y dos, guión, cero, cero, tres, letra W (601-071182-0003W).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúa en su carácter de Presidente de la Junta Directiva del Comité Ejecutivo de la Asociación sin Fines de Lucro denominada "**ASOCIACIÓN DE NATACION DE OCOTAL**", "**ASONAOC**", de conformidad a Certificación de Acta número Uno(01) de Reunión de Asamblea General Extraordinaria, que doy fe de tener a la vista.- Habla el compareciente **ALBERT ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en el carácter en que actúa y dice: **PRIMERA: (ASAMBLEA GENERAL)**; Que dándole cumplimiento a lo mandatado por la Asamblea General Extraordinaria en Reunión Extraordinaria celebrada a las diez de la mañana del diez (10) de Enero del año dos mil quince (2015), comparece ante la Suscrita Notario a darle formalidad Notarial a la Reforma Parcial de los Estatutos de la "**ASOCIACIÓN DE NATACION DE OCOTAL**", "**ASONAOC**", Reforma Parcial que fue aprobada en la Reunión antes mencionada, lo que Consta en Certificación Notarial del Acta número uno (01) de Reunión de Asamblea General Extraordinaria, extendida por la Suscrita Notario la que íntegra y literalmente dice: **CERTIFICACIÓN.**- La Suscrita Abogada y Notario Público: **PERLA CAROLINA ROCHA BRAVO**, de este domicilio y

residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el cuatro de Junio del año dos mil diecinueve, **CERTIFICA** el Acta número uno (01) de Asamblea General Extraordinaria de la “ASOCIACIÓN DE NATACION DE OCOTAL”, en la que consta que se llevó a cabo la Reforma Parcial de los Estatutos de dicha Asociación, la cual dicha Acta es visible del folio cero, cero, uno (001) al folio cero, doce (012) del Libro de Actas que lleva la “ASOCIACIÓN DE NATACION DE OCOTAL”, conocida por sus siglas como “ASONAO”, cuya Personería Jurídica está debidamente inscrita bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos veintiséis (5626), del folio número cinco mil ochocientos veintiseis al folio número cinco mil ochocientos cuarenta y tres (5826-5843), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Doy fé de tener a la vista dicha Acta, la que íntegra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO 01: REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- Siendo las diez de la mañana del día diez de Enero del año dos mil quince y estando reunidos en las instalaciones de ASONAO, los Miembros de la Asociación: Albert Antonio Rodríguez González, Alcínia Dayana Díaz Gómez, Argely Mauricio Aguilar Rivas, Blanca Ivania Siles López, Mirla Alejandra Andara Gonzales y Martha Nohelia Ardón Florian, conformando todos el cien por ciento de los Miembros de la Asociación, por lo que una vez comprobado el Quórum reglamentario, el Secretario da oficialmente iniciada la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General, siendo los Puntos de Agenda: 1.- Aprobación de Reforma Parcial de los Estatutos vigentes de la Asociación por Mandato del CONADERFI y 2.- Delegar a un Miembro para que comparezca ante Notario a suscribir Escritura Pública de Reforma.- Toma la palabra el Presidente, señor Albert Antonio Rodríguez González, da la bienvenida a los Miembros y plantea que el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI), manda a que se reformen los Estatutos de las Asociaciones que tienen jurisdicción nacional, por lo que en dicha Reforma se debe establecer claramente la jurisdicción departamental de todas las Asociaciones. Asimismo explica que se debe reformar algunas cláusulas del Acta Constitutiva de la Asociación para que sea congruente con los Estatutos. De igual forma explica la necesidad de reformar lo concerniente a la elección de la Junta Directiva, ya que lo correcto es que la elección se realice en reunión extraordinaria una vez vencida la misma y lo referente a las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc.- Una vez concluida la explicación por parte del Presidente, la Asamblea aprueba las reformas parcial de los Estatutos vigentes de la Asociación, quedando la Reforma Parcial de la siguiente manera: **SE REFORMAN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS DEL ACTA CONSTITUTIVA:** 1) **Cláusula Quinta:** la cual se deberá leer: **CLÁUSULA QUINTA: (DOMICILIO): La Asociación tendrá su sede o domicilio en la Ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos de natación en todo el Departamento de Nueva Segovia.**-2) **Cláusula Novena:** la que se leerá: **CLÁUSULA NOVENA: (ASAMBLEA GENERAL): La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la misma y estará constituida por: a) Todos los miembros de la asociación que tendrán derecho a voz y voto; b) Todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto y c) Los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. La**

**Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación la convoque, o a solicitud de por lo menos un cuarto de los asociados activos y por Resolución de la Asamblea General, para tratar asuntos necesarios para la marcha de la Asociación, debiendo indicarse en la solicitud, el o los objetos y temas de la reunión. Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de “puntos varios” como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y enviada por lo menos con dos (2) semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos veces en un diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más una de los asociados. Si no se reúne ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez (10) a quince (15) días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría absoluta de los asociados presentes, esto es la mitad más uno del número de asociados presentes y representado al momento de efectuarse la votación, salvo que los estatutos de la Asociación, hayan fijado una mayoría distinta o específica. En las sesiones de la Asamblea General cada asociado tendrá derecho a un voto, no aceptándose votar por poder, por correspondencia, por telefacsimil, por correo electrónico o por vía telefónica. En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General, podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. Cuando por fuerza mayor y en consulta con los miembros, no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en los estatutos, la sesión a que se cite posteriormente tendrá por objeto conocer los mismos temas y la Junta Directiva deberá convocarla dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar. Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario, o por las personas que hagan sus veces y por los miembros asistentes que deseen**

firmar; pudiendo los miembros solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. Dicha designación se realizará a través de un comité de edad compuesto por el miembro de mayor edad y el de menor edad y un notable escogido entre los presentes. Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directa; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades y h) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, en reunión extraordinaria deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de la presente cláusula se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva”.- REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS: se REFORMA el Artículo 3° del CAPITULO I: Del Nombre, Duración, Objetivos y Domicilio: el cual deberá leerse: **Artículo 3°.- Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será la Ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos de natación en todo el Departamento de Nueva Segovia.-**, se REFORMAN los Artículos 22° y 26° del CAPÍTULO V: De la Asamblea General, los que se deberán leer: **Artículo 22°.- En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General, podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. Artículo 26°.- Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los**

**mismos (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directa; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades y h) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, en reunión extraordinaria deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de la presente cláusula se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva”.- Se REFORMA el Artículo 46° del **CAPÍTULO XII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc:** el que se leerá: Artículo 46°.- **El Presidente de la Junta Directiva designará las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarias o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ejercerán sus funciones por un período de CUATRO (4) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo.** PUNTO 2.- Se delega al Presidente de la Asociación, señor Albert Antonio Rodríguez González, para que el mismo suscriba la Escritura Pública de Reforma Parcial de los Estatutos de la Asociación.- Estando todos los presentes de acuerdo con lo aquí planteado, se da por concluida la reunión a las doce y treinta minutos de la tarde. (f) Presidente.- (f) Secretaria.- La Suscrita Notario Público CERTIFICA Y DA FE que la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de la “ASOCIACIÓN DE NATACION DE OCOTAL” “ASONAOC”, fue cotejada y es conforme con su original.- Extiendo la presente Certificación la que consta en tres (03) folios útiles de papel de ley que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.- PERLA CAROLINA ROCHA BRAVO.- NOTARIO PÚBLICO.- Hasta aquí la Inserción.- **SEGUNDA: (REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE NATACION DE OCOTAL):** Que por medio de este Instrumento Público y con plenas facultades que le confiere la Asamblea General de la ASOCIACIÓN DE NATACION DE OCOTAL realiza las siguientes REFORMAS PARCIALES a los ESTATUTOS DE DICHA ASOCIACIÓN, quedando estos de la siguiente manera: **CAPÍTULO I: Del Nombre, Duración, Objetivos y Domicilio:** Artículo 1°.- La Asociación se denomina “ASOCIACIÓN DE NATACION DE OCOTAL”, la que podrá denominarse también, “ASONAOC” y que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará “La Asociación”.- La Asociación se integrará por las personas naturales o jurídicas: conformada por nadadores y padres de familia que practican este deporte en la ciudad de Ocotal, así como, las demás personas que se afilien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras,**

en la Ciudad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia y resto del país. La Asociación se acoge a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas, clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación máster, así como a los principios y normas de la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA); observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias. **Artículo 2°.-** La Asociación es una Entidad Civil sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, su número de asociados será ilimitado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica de la natación en todas sus modalidades, siendo éstas: natación competitiva, clavados, polo acuático, nado sincronizado, natación máster, natación en aguas abiertas y otras actividades afines, en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de la natación; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. **Artículo 3°.-** Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será la Ciudad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos de natación en todo el Departamento de Nueva Segovia. **CAPÍTULO II: De los Miembros:** **Artículo 4°.-** Podrán ser miembros de la Asociación: a) Las personas naturales, equipos, clubes deportivos, escuelas de natación e instituciones, cuyo objeto sea la práctica del deporte de la natación, b) Las personas naturales miembros de asociaciones de entrenadores, profesores, o instructores de natación y salvamento acuático y las asociaciones de jueces y árbitros de natación que pudieran formarse, con el entendido que únicamente se reconocerá a una asociación por gremio y c) Las instituciones o agrupaciones de carácter social, educativo, laboral, municipal, recreativo, civil o militar que entre sus actividades desarrollen, practiquen o promuevan la natación. La Asociación no reconoce otra clase de miembros o socios. **Artículo 5°.-** Para ser miembro de la Asociación los equipos, clubes deportivos, escuelas de natación o instituciones de cualquier índole deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos para personas naturales: a) Llenar solicitud escrita acompañada de la Partida de Nacimiento original, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad y para las personas jurídicas: a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus estatutos; b) Listado de la junta directiva en funciones, c) Dirección y teléfono del local o sede; d) Ficha individual de cada uno de los competidores, (con un mínimo de diez (10) nadadores, de los cuales por lo menos el setenta por ciento (70%), deberán ser nuevos nadadores no registrados previamente en la Asociación), utilizando el formato

correspondiente, debidamente llenado y firmado, conjuntamente con la partida de nacimiento original, cédula de identidad ciudadana o pasaporte original y fotocopia; y cédula de residencia (en el caso de los extranjeros) y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; e) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y la cuota para cada uno de los competidores inscritos y f) Someterse a lo establecido por los estatutos y los reglamentos de la Asociación. **Artículo 6°.-** La Asamblea General tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la misma Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. **Artículo 7°.-** La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de la Asociación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio, a aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto. **Artículo 8°.-** Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Servir por intermedio de las personas naturales que integran las asociaciones, equipos o clubes deportivos, los cargos para los cuales sean éstas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Ajustar sus programas y calendario de competencias a los de la Asociación; g) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre equipos; i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias establecidas y reglamentadas por la Asociación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos. **Artículo 9°.-** Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Asociación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Asociación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o propuestas a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. **Artículo 10°.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 8°; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del

plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA. **Artículo 11°.-** La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por revocación de la autorización de membresía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; y c) por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. **Artículo 12°.-** En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso. **CAPÍTULO III: Del Patrimonio y Recurso: Artículo 13°.-** La ASOCIACIÓN, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos de la ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL. El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (CS 3,000.00), aportado por los miembros fundadores, en cuotas iguales de QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS (CS 500.00) cada una; los que se encuentran actualmente en posesión del Tesorero. La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Cualquier otra forma de ingresos acordes con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del deporte de la natación y un mejor funcionamiento de la ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL, c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo, hechas por terceros y aceptadas por la Junta Directiva, acordes con la Carta Olímpica, d) Las cuotas de afiliación y membresía anual fijada por la ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL, así como, el producto de los eventos promovidos y avalados por la ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos además dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee y de las subvenciones o aportes que pueda recibir del Instituto Nicaragüense de Deportes por intermedio del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, del Comité Olímpico Nicaragüense, de la Federación de Natación de Nicaragua o de la Federación Internacional de Natación.- **Artículo 14°.-** La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación. **Artículo 15°.-** la Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. **Artículo 16°.-** El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación.- **CAPÍTULO IV: De la Organización de la Asociación de Natación de Ocotal: Artículo 17°.-** Para el gobierno y administración de

la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V: De la Asamblea General: Artículo 18°.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, y estará constituida por: a) las personas naturales y los delegados titulares de cada uno de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas a la ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL debidamente acreditados por sus respectivas Juntas Directivas, o por delegados suplentes, en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto; y c) los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular. **Artículo 19°.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación la convoque, o a solicitud de por lo menos un cuarto de los asociados activos y por Resolución de la Asamblea General, para tratar asuntos necesarios para la marcha de la Asociación, debiendo indicarse en la solicitud, el o los objetos y temas de la reunión. Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. **Artículo 20°.-** Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y enviada por lo menos con dos (2) semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos veces en un diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más una de los asociados. Si no se reuniere ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez (10) a quince (15) días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría absoluta de los asociados presentes, esto es la mitad más uno del número de asociados presentes y representado al momento de efectuarse la votación, salvo que los estatutos de la Asociación, hayan fijado una mayoría distinta o específica. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo 21°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más una de los asociados. Si no se reuniere ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez (10) a quince (15) días siguientes al de la primera

reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría absoluta de los asociados presentes, esto es la mitad más uno del número de asociados presentes y representado al momento de efectuarse la votación, salvo que los estatutos de la Asociación, hayan fijado una mayoría distinta o específica. En las sesiones de la Asamblea General cada asociado tendrá derecho a un voto, no aceptándose votar por poder, por correspondencia, por telefacsimil, por correo electrónico o por vía telefónica.- **Artículo 22°.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General, podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea.-**Artículo 23°.-** Cuando por fuerza mayor y en consulta con los miembros, no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en los estatutos, la sesión a que se cite posteriormente tendrá por objeto conocer los mismos temas y la Junta Directiva deberá convocarla dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar. **Artículo 24°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario, o por las personas que hagan sus veces y por los miembros asistentes que deseen firmar; pudiendo los miembros solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 25°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. Dicha designación se realizará a través de un comité de edad compuesto por el miembro de mayor edad y el de menor edad y un notable escogido entre los presentes. **Artículo 26°.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades y h) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, en reunión extraordinaria deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. Para los acuerdos a que se refieren los literales a),

b) y c) de la presente cláusula se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva".- **CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 27°.-** La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y ejercerá sus funciones de conformidad a estos estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General.- **Artículo 28°.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, el que ejercerá para un período de CUATRO (04) AÑOS, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo o para otros cargos.-**Artículo 29°.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General en la reunión ordinaria correspondiente al año inmediato anterior en que deban desempeñar sus funciones. Esta elección será presidida por un Comité Electoral designado especialmente para tal efecto de acuerdo a la reglamentación correspondiente. A esta reunión de la Asamblea General deberá invitarse, en calidad de observadores, a un delegado del Consejo Nacional de Deporte y del Comité Ejecutivo de la Federación de Natación de Nicaragua. Para participar en el proceso electoral es necesario que los miembros cuenten con un mínimo de doce (12) meses de vigencia en el registro de la Asociación y estén en pleno uso de sus derechos. **Artículo 30°.-** Sólo podrán postularse a la elección para integrar la Junta Directiva las personas que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses, de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados. **Artículo 31°.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurran por lo menos dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. **Artículo 32°.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a tres meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. **Artículo 33°.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. **Artículo 34°.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar por que se cumplan sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de

la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores nadadores de la asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos.

**Artículo 35°.-** Como ejecutor de los objetivos de la Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultado por la Asamblea General para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con fines deportivos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Solo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos.

**Artículo 36°.-** Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso.

**Artículo 37°.-** La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos cuatro (4) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto del que presida la sesión.

**Artículo 38°.-** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta.

**Artículo 39°.-** Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto.

**Artículo 40°.-** No podrán optar a la directiva de la Asociación quienes tengan vínculos entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad

o segundo de afinidad.

**CAPÍTULO VII: Del Presidente: Artículo 41°.-** Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) Representar legalmente a la Asociación; b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) Dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) Resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) Representar a la Asociación con amplios poderes en las reuniones y asambleas de la Federación de Natación de Nicaragua, Comité Olímpico Nicaragüense y Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la recreación Física j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

**CAPÍTULO VIII: Del Vicepresidente: Artículo 42°.-** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes.

**CAPÍTULO IX: Del Secretario: Artículo 43°.-** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) Llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) Dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) Autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; e) Hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones.

**CAPÍTULO X: Del Tesorero: Artículo 44°.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) Dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) Preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) Cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) En general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Asociación.

**CAPÍTULO XI: De los Vocales: Artículo 45°.-** Las funciones, atribuciones y deberes de los Vocales que no sean las que de un

modo general les correspondan como componente de la Junta Directiva de la Asociación, serán las que la Junta Directiva les encomienden y señalen mientras la Asamblea General, en reunión extraordinaria, no se las determine específicamente. El Reglamento Interno de la Junta Directiva que dicte la Asamblea General dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones, atribuciones y deberes de los Vocales, conforme a las normas de los presentes estatutos. Corresponderá al Vocal subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda.

**CAPÍTULO XII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc:** Artículo 46°.- El Presidente de la Junta Directiva designará las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarias o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ejercerán sus funciones por un período de CUATRO (4) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo.

**CAPÍTULO XIII: De las Sanciones:** Artículo 47°.- Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) Si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; o b) En caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) Si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de la natación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. Artículo 48°.- Las sanciones son: a) Advertencia; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) Expulsión; y e) Multa o reparación económica. Artículo 49°.- La Junta Directiva está facultada para dictar las sanciones excepto a sí mismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. Artículo 50°.- Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros. Artículo 51°.- Antes de sancionar a cualquier miembro con excepción de lo dispuesto en el artículo 10°, este tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación. Artículo 52°.- Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo 4° de estos estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Asociación, serán declaradas públicamente no gratas por la Junta Directiva, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Asociación y la Junta Directiva tendrá facultades de tomar otras sanciones y acciones según la gravedad del caso. Artículo 53°.- Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. **CAPÍTULO XIV: De las Distinciones al Mérito:** Artículo 54°.- Ser miembro de la ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL, constituye una responsabilidad de honestidad, trabajo, dedicación, voluntad y amor al deporte de la natación y a los ideales deportivos. Asimismo, ser miembro de la Asociación es un reconocimiento que demanda el debido respeto y consideración para todos y cada uno de sus miembros. Artículo 55°.- La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación o de por lo menos las dos

terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones de carácter estrictamente deportivo. La reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento. Artículo 56°.- La Asociación se compromete a organizar y documentar un museo y un archivo histórico dedicado a la natación, con el objetivo de poder evaluar el desarrollo y establecer metas específicas en esta disciplina. **CAPÍTULO XV: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Asociación:** Artículo 57°.- La modificación de los estatutos de la ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL podrá ser acordada por la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, por acuerdo de los dos tercios de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma. Artículo 58°.- Son causales de disolución de la Asociación, las establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), el día veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992). Así mismo, si por acuerdo de los dos tercios de los miembros reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, se acordase la disolución anticipada de la Asociación. Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes acuáticos. Aunque la ASOCIACIÓN es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y b) Por la decisión voluntaria de sus miembros, tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de representantes acreditados; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Asociación y serán entregados a quien la Asamblea General determine. **CAPÍTULO XVI: De las Disposiciones Finales:** Artículo 59°.- Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los "Miembros" de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino

que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus "Miembros" o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas, se procederán a poner en conocimiento ante el Órgano Rector. **-CAPÍTULO XVII: Disposiciones Transitorias: Artículo 60°.-** a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, tendrá un período no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la Constitución de esta asociación en escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en todo lo no previsto en este estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así quedó aprobada por unanimidad la Reforma Parcial de los Estatutos de la Asociación.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen.- De la necesidad de presentar el Testimonio que de la presente Escritura libre, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados.- Leída íntegramente esta Escritura al compareciente, el mismo la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible **ALBERT ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.**- (f) Ilegible **PERLA CAROLINA ROCHA BRAVO (Notario).**-**PASÓ ANTE MÍ:** Del Reverso del folio número diecisiete (17) al Reverso del folio número veintiséis (26) de MI PROTOCOLO NÚMERO DOS (02) que llevo en el presente año.- Y a solicitud del señor **ALBERT ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** compuesto de diez folios útiles de papel de ley, los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las doce de la tarde del veintidós de marzo del año dos mil quince. -**PERLA CAROLINA ROCHA BRAVO. NOTARIO PÚBLICO.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes abril del año dos mil quince.- (f) **Dr. Gustavo Sirias Q., Director.**

Reg. 5561 – M 65935 – Valor C\$ 2,270.00

### ESTATUTOS "ASOCIACION TABERNACULO DE RESTAURACION FAMILIAR" (T.R.F.)

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento diez (6110), del folio número cinco mil seiscientos noventa y siete al folio número cinco mil setecientos once (5697-5711), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION TABERNACULO DE RESTAURACION FAMILIAR" (T.R.F.). Conforme autorización de Resolución del diecinueve de marzo del año dos mil quince.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de abril del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TREINTA Y OCHO (38), Autenticado por el Licenciado Pedro Joaquín López Miranda, el día veintinueve de noviembre del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número cuarenta y uno (41), autenticada por el Licenciado Pedro Joaquín López Miranda, el día cinco de marzo del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

**DECIMA SEGUNDA.- ( APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS).**- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación, los mismos que ha quedado aprobados en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "TABERNÁCULO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR" "(T.R.F)" CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.-ARTÍCULO 1.-** La Asociación se denominará "TABERNÁCULO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR" la que también se podrá identificar con el nombre abreviado de "(T.R.F)", nombres con los cuales se podrá identificar el público general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle y con los que realizara sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente y la que en lo sucesivo de la presente Escritura Pública se denominará la asociación.- **Artículo 2.-** La asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua departamento de Managua, sin exclusión del derecho de abrir oficinas en cualquier territorio nacional o fuera de él, siempre en el espíritu de maximizar el alcance de los objetivos que se propone para servir al pueblo, Iglesias u otras Misiones Cristianas. Puede Asociarse con otras Asociaciones Nacionales o Internacionales que tengan igual o similar objetivos. **Artículo 3.-** Su duración es indefinida. **SEGUNDO (OBJETIVOS).- Artículo 4.-** La Asociación "TABERNÁCULO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR" "(T.R.F)" es una Iglesia Evangélica de amor, restauración, sanidad interior y de paz que forma una comunidad de fe comprometida con Jesucristo y Fundada en la Palabra de Dios, persiguiendo los siguientes objetivos: 1.- Servir a niños, niñas y adolescentes, jóvenes, hombres, mujeres y ancianos con necesidades espirituales y materiales, proveyéndoles la cobertura necesaria para que estos cumplan el propósito que Dios tiene para sus vidas. 2.- Forjar continuamente una congregación de fe y amor que se nutre y fortalece en Dios. 3.- Enseñar la palabra y la Predicación del Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, por todos los medios permitidos por la ley, tal como se proclama la Santa Palabra de Dios, la Biblia y de esta forma establecer los valores espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar en los niños, niñas y adolescentes, jóvenes, hombres, mujeres y ancianos una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes. 4.- Establecer Iglesias o Congregaciones Locales para la práctica religiosa, así como instituciones de carácter social tales como comedores infantiles, orfanatos, centros de rehabilitación, centros de enseñanza y otras obras de carácter social, para elevar el nivel de vida de la población. 5.- Establecer y mantener relaciones con otras instituciones religiosas evangélicas dentro y fuera del país, dentro del marco jurídico permitido por los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. 6.- Fomentar y desarrollar en los miembros de la sociedad, una formación con principios y valores cristianos basados en la solidaridad humana, el espíritu colectivo y en el reconocimiento del ser humano como

base para el desarrollo individual y social de nuestro país. 7.- Desarrollar programas de beneficio social y religioso, a través de convenios de cooperación y ayuda con otras Asociaciones Nacionales e Internacionales. 8.- Asociarse con otras Asociaciones de objetivos similares sean Nacionales o Internacionales que le permitan alcanzar con mayor éxito la consecución de su cometido. 9.- Se efectuaran Matrimonios como lo establece las Sagradas Escrituras entre un Hombre y una. Mujer. **Artículo 5.-** Para llevar a cabo estos objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos civiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. - **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y LOS LIBROS.- Artículo 6.-** Pueden ser Miembros de la Asociación aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que tengan y muestren voluntad e interés de participar en la consecución de sus objetivos presentando la solicitud ante la Junta Directiva. - **Artículo 7.-** Para obtener la membresía de la Asociación, él o la interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentar la solicitud por escrito ante la Junta Directiva la que estudiará la misma. b) Ser nicaragüense o extranjero, con ánimo, voluntad e interés de participar en la consecución de los objetivos de la Asociación. c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles. d) Ser de notoria integridad moral y buena conducta. e) Obligarse a cumplir los Estatutos y el reglamento internos así como los principios doctrinales de la Asociación. f) Llenar solicitud de ingreso, la que presentará ante la Junta Directiva en la que declara aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación y se obliga a cumplir los Estatutos y el Reglamento interno de la Asociación, así como dar el o los aportes económicos requeridos. Una vez recibida la solicitud y cumpliéndose los requisitos antes señalados la Junta Directiva determinará si ésta acepta o rechaza. Se necesitará el voto de la mitad más uno de los miembros que componen la Junta Directiva para Aprobar la membresía. **Artículo 8.-** Existirán cuatro tipos de miembros en esta Asociación: a).- **Asociados:** Son todos los miembros que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación, cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma. b).- **Activos:** Son todos aquellos miembros que ocupan cargos de liderazgos en la diferentes Iglesias y congregaciones locales, nacionales o extranjeras de la Asociación en donde se desarrolle trabajo la Asociación y que son admitidos por el voto unánime de la Junta Directiva y posteriormente ratificados por la mayoría simple de la Asamblea General de asociados. c).- **Plenos:** Son todas las personas naturales, nacionales o extranjeras, que participando activamente de los proyectos de la Asociación asumen sus fines y objetivos y que son admitidos por el voto unánime de la Junta Directiva y ratificados por la mayoría simple de la Asamblea General de asociados. d).- **Honorarios:** Todas aquellas personas naturales que sin pertenecer a la asociación, colaboren en el logro de sus objetivos o se distinguen por meritos relevantes. Por resolución de la Junta Directiva de la Asociación podrá otorgarles la calidad de Miembros. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y los Estatutos salvo en lo referido a sus objetivos, sin embargo podrán ser invitados a las reuniones de Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, con voz pero sin derecho a voto. La Junta Directiva les otorgará un certificado que los acredite como tales. Para obtener y conservar la membresía dentro de la asociación se necesita aceptar y cumplir con los principios consignados en la Escritura Constitutiva, los Estatutos, Reglamento y doctrina de fe que caracteriza nuestro Ministerio en Nicaragua. Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas naturales, niños niñas, adolescentes, jóvenes adultos y mayores de edad

nacionales o extranjeras con domicilio en Nicaragua, plenamente capacitados para obrar, que estando integradas en los ideales de la Asociación, contribuirán al desarrollo de la misma en el desempeño de sus fines, objetivos, misiones y actividades de la Asociación. **Artículo 9.-** Una vez obtenida la personalidad Jurídica llevará los siguientes libros: 1) Un libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2) Libros de contabilidad; 3) Libros de Miembros; 4) Otros libros que consideren necesarios para la mejor transparencia y organización de la Asociación, sin perjuicio ante los otros libros que determine el órgano regulador de las Asociaciones sin fines de lucro o los que pudieran disponerse por mandato de Ley, Reglamento o disposición legal. **Artículo 10.-** Los miembros Asociados, Activos y Plenos tienen los siguientes derechos: 1. Ser convocados a participar en las reuniones y actividades de la Asociación, órgano de dirección y administración, con voz y voto de manera personal e indelegable. 2. Conocer las agendas de las reuniones de la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias por lo menos con dos días de anticipación, debiendo hacerse dicha convocatoria por escrito, carta, telefonograma, correo electrónico o publicación en periódicos de circulación nacional. 3. Conocer discutir, aprobar o rechazar en su caso, los informes de actuaciones de la Junta Directiva de la Asociación. 4. Expresar propuestas y puntos de vistas en relación a las actividades generales y particulares de la Asociación en reuniones de la Asamblea General y recibir respuestas de las mismas. 5. Presentar propuestas y sugerencias sobre el cumplimiento e los objetivos de la Asociación. 6. Conocer los Estados Financieros, los programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse. 7. Recibir los estímulos establecidos por la Asociación y de acuerdo a los reglamentos internos. 8. Ser electos con arreglo a lo establecido en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y los respectivos Reglamentos, a cualquier cargo de dirección, ejecutivo, representación, delegaciones, congresos o cualquier actividad en que la Asociación necesite ser representada. **Artículo 11.-** Los miembros Asociados, Activos y Plenos tienen las siguientes obligaciones: a) Cumplir estrictamente las disposiciones del Acta de Constitución, de los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, de los acuerdos y resoluciones emanadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Asumir y cumplir las tareas para las que fueran designados por cualquiera de las instancias o según corresponda con los reglamentos. c) Asistir y participar con lealtad a todas las actividades de la Asociación. d) Mantener informada de forma oportuna a la Junta Directiva de las tareas o actividades que le sean encomendadas y darle fiel cumplimiento a las mismas. e) No utilizar el nombre de la asociación sin estar autorizado para ello. f) Promover permanentemente entre la población los objetivos de la Asociación y contribuir con sus actuaciones particulares al nombre y prestigio de ésta, adecuando sus actividad a las normas de decoro y mutuo respeto para la sana convivencia a lo interno de la Asociación. g) Contribuir moral, material y económicamente con la Asociación, de acuerdo con los reglamentos. h) Presentar propuestas ante los demás miembros para su consideración y que estén encaminados al mejor funcionamiento, fortalecimiento y desarrollo de la Asociación. i) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. j) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. k) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. l) Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya

convocado. **Artículo 12.-** La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier, por faltas cometidas, según el caso las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión de la calidad de Miembro hasta por seis meses; y c) Pérdida de la calidad de miembro. Todas las actuaciones en materia disciplinaria deberán constar por escrito. **Artículo 13.-** Son causales de Amonestación las faltas leves, que son aquellas que afectan en menor grado a la Asociación, personas o actividades tales como el incumplimiento injustificado de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.- **Artículo 14.-** Son causales de suspensión de la calidad de miembro las Faltas Graves, que son aquellas que afecten las operaciones de la Asociación o la calidad del trabajo que se realiza, así como aquellas que causen desprestigio personal a los miembros o a la Asociación. Es también Falta Grave la reincidencia de faltas leves. La condición de miembros se recuperará por el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido.- **Artículo 15.-** Son causales para perder la calidad de miembro de la Asociación: a) Por Muerte; b) La decisión voluntaria del miembro, quien lo solicitará por escrito a la Junta Directiva; c) Los que rehúsan a aceptar y ejecutar los cargos y responsabilidades que confieren las instancias correspondientes de la Asociación; d) Por inactividad, desmotivación o interés en participar en las actividades y reuniones de la Asociación; e) Contravenir las disposiciones de los Estatutos y/o reglamentos Internos de la Asociación en especial lo conveniente a sus obligaciones de miembro; f) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Es también causa de pérdida de la condición de miembro la reincidencia de faltas graves. La pérdida de la condición de miembro será resuelta a solicitud de la Junta Directiva; contra la Resolución de la Junta Directiva habrá Recurso de Revisión, que será recurrida ante la Asamblea General quien resolverá sobre el caso; contra la resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. **CAPITULO CUARTO.- PATRIMONIO.- Artículo 16.-** El patrimonio de la Asociación estará conformado principalmente por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros, la cual será una contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria.- **Artículo 17.-** También conforman el patrimonio de la Asociación: a) El aporte ordinario o extraordinario d sus miembros; b) Las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, así como las donaciones , herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier titulo de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio legal para el desarrollo de sus actividades, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los objetivos por los cuales fue creada y será regulado.- **Artículo 18.-** El patrimonio de la Asociación se invertirá para la consecución de sus objetivos en la implementación de sus planes y programas, en la planificación y ejecución de acciones y proyectos productivos generales y especiales en consecuencia ningún derecho, bien o ganancia de la naturaleza que sea, redundara en lucro y en beneficio de sus miembros u otras entidades publicas o privadas o de personas naturales o jurídicas privadas o públicas, ni serán distribuidos a los mismos, salvo las compensaciones razonables por servicios prestados, sueldos y salarios del personal administrativo y el contratado para los diferentes servicios para lograr los objetivos de esta Asociación. Los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Asociación son de su

uso y propiedad exclusivos y en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros.- **Artículo 19.-** En todo lo relativo a su administración, la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua, en materia de contabilidad, auditoria y registro financieros. Además de lo dispuesto en la Ley y la Escritura de Constitución se sujeta a los ejercicios económicos (balances) generales de partida doble anuales regida por las practicas y normas contables Internacional y Nacionalmente aceptadas, a los que se presentaran a la Asamblea General para su discusión y aprobación.- **Artículo 20.-** También son parte del patrimonio de la Asociación el Acervo Cultural, Tecnológico o Industrial y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.- **Artículo 21.-** Aunque la Asociación es una entidad no lucrativa y sus miembros brindan sus servicios gratuitamente, la Junta Directiva asignará una compensación económica para aquellas personas que trabajen de tiempo completo para la Asociación.- **CAPÍTULO QUINTO.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO 22.-** Los Órganos de Dirección y de Administración de la Asociación son: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) Las Iglesias o Congregaciones Locales.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTÍCULO 23.-** La Asamblea General es el máximo órgano de Dirección de la Asociación. Sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos y miembros de la Asociación. Está formada por la totalidad de sus miembros Asociados, Activos y Plenos.- **Artículo 24.-** La Asamblea General tiene dos tipos de Reuniones: ordinarias y extraordinarias. Ambos tipos de reuniones se podrán celebrar en cualquier parte del Territorio Nacional. La Reunión ordinaria de la Asamblea General será una vez al año con el objetivo de evaluar las actividades del periodo anual que finaliza y proyectar las actividades del siguiente periodo anual. La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, convocada por la Junta Directiva a solicitud de los dos tercios de los miembros que conforman la Asamblea General de la Asociación, cuya circunstancia se hará constar en el acta respectiva. **Artículo 25.-** Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de la Secretaría con dos días de anticipación con señalamientos de hora, fecha y lugar e insertando en la convocatoria los puntos de agenda a cuyo efecto se convoca, que se tendrá a la orden del día. **Artículo 26.-** El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la concurrencia de la mitad mas uno del total de los miembros de la Asociación, y de las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomaran con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presentes en la reunión respectiva.- **Artículo 27.-** La Asamblea General se encarga de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación.- **Artículo 28.-** Cuando la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General no tenga el quórum requerido para sesionar, se levantará constancia por parte de Secretaría de la Junta Directiva haciendo referencia del hecho y nombrando a los presentes, refrendada por los demás miembros de la Junta Directiva y en el acto deben realizar una segunda convocatoria pública que harán saber a los presentes. La segunda convocatoria para realizar la reunión de Asamblea General, por falta de quórum en la primera, deberá realizarse en un termino de cuarenta y cinco días o en el plazo de dos horas, mediante tres

citatorias a los miembros con un plazo de diez días entre cada citatorio o bien dentro del plazo de horas posteriores al levantamiento de dicha constancia. En ese caso las decisiones serán tomadas por unanimidad, no pudiendo abordar temas que no haya sido citados en la Agenda precedente en la que no pudo celebrarse por falta de quórum, ni tampoco los relacionados a la Reforma parcial o total de la Escritura de Constitución y lo Estatutos; La venta de los bienes de la Asociación según el monto especificado en el Reglamento de la Asociación; la Afiliación o Fusión de la Asociación a un organismo de primero o segundo grado; la Disolución y Liquidación de la Asociación; ni sobre la elección o destitución de miembros de la Junta Directiva. **Artículo 29.-** Son atribuciones de la Asamblea General: 1) Velar por el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la Escritura de Constitución, de los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. 2) Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria. 3) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación. 4) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación. 5) Conocer y aprobar o desaprobado los informes que presente la Junta Directivos. 6) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que le presente la Junta Directiva. 7) Acordar la reforma total o parcial de la Escritura de Constitución y/o Estatuto. 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación. 9) Conocer de las renunciaciones debidamente comprobadas de sus miembros, ya sea por escrito o manifestadas en forma verbal y pública. 10) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma. 11) Aprobar fusión con otras entidades de primer grado así como la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos de segundo grado, nacionales o extranjeros, o el retiro de las mismas en su caso.- 12) Aprobar las solicitudes de afiliación de Iglesias o Congregaciones Locales dentro y fuera del territorio nacional. 13) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación.- 14) Otorgar la categoría d miembro honorario de la Asociación. 15) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homologas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación. 16) Aprobar y autorizar la compra, venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación. 17) Tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación. 18) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto e interés general para la Asociación. 19) Autorizar la memoria anual de las actividades de la Asociación. 20) Aprobar, o modificar en su caso, los reglamentos y normas de operación de la Asociación. 21) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad y que no contraigan a la Ley y a las buenas costumbres, ya que las funciones y atribuciones aquí descritas son enunciativas y no limitativas.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 30.-** La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la Asociación. Por delegación de la Asamblea General, la dirección ejecutiva de la Asociación así como su administración, estará a cargo de una Junta Directiva, conformado por un Presidente, una vicepresidente, una secretaria, una tesorera y un vocal. Este acto los comparecientes, constituidos en Asamblea General, deciden nombrar la Junta Directiva Provisional de la Asociación de la siguiente forma, **PRESIDENTE: ERWIN ROBERTO MORA GARCÍA; VICEPRESIDENTE: KELLY ABIGAIL**

**GONZÁLEZ OLIVAS; TESORERA: AMADA YANETH OLIVAS; SECRETARIA: BIRMANIA DEL SOCORRO LÓPEZ CHÁVEZ; VOCAL: LESTER RAFAEL HARNOUSS RUÍZ,** electos para un período de cinco años por la Asamblea General, con votación directa y secreta de por lo menos tres cuartas partes (75%) de los miembros plenos de la Asociación, pudiendo sus miembros ser reelectos para periodos consecutivos.- **Artículo 31.-** La Junta Directiva tendrá dos tipos de reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias las realizarán una vez al mes y las reuniones extraordinarias se celebraran cuantas veces sean necesarias, a solicitud o iniciativa del Presidente(a) o a petición de la mayoría de sus miembros; convocándolos mediante la Secretaría por los medios y formas que determine por acuerdo la Junta Directiva, ambas reuniones serán convocadas por lo menos con dos días de anticipación de la fecha señalada, determinando el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión y estableciendo los puntos de la agenda. **Artículo 32.-** Para que haya quórum en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva será necesaria la concurrencia de la mitad más uno de los miembros directivos. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las decisiones de la Junta Directiva se tomaran con el voto de la mayoría simple en un mismo sentido, extendiéndose como mayoría simple de la mitad más uno de los miembros. Las reuniones de la Junta Directiva sean ordinarias o extraordinarias pueden celebrarse en cualquier parte del territorio nacional. **CAPÍTULO OCTAVO.- DE LAS IGLESIAS O CONGREGACIONES LOCALES.- Artículo 33.-** Las Iglesias o Congregaciones Locales son Templos destinados para la celebración del culto religioso cuya conformación nace como una expresión de la asociación en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él. Serán autorizadas por la Junta directiva de acuerdo al Reglamento de la Asociación y aprobado por la Asamblea General, misma que establecerá la calidad del funcionario que las dirige. **Artículo 34.-** Son funciones de la Junta Directiva: 1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos y Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como la misma Junta Directiva.- 2.- Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación.- 3.- Revisar y dar coherencia a los objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos.- 4.- Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la Asociación, para su presentación ala asamblea General.- 5.- Elaborar el plan anual de actividades de la Asociación para su presentación a la Asamblea General.- 6.- Tomar y consolidar las mociones mas importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General.- 7.- Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamientos por parte de la Asociación.- 8.- Convocar a las reuniones de Asamblea General.- 9.- Celebrar reuniones ordinarias cada mes.- 10.- Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General.- 11.- Recibir solicitudes de afiliación de Iglesias o Congregaciones locales dentro y fuera del territorio nacional y someterlas a consideración de la Asamblea para aprobar las mismas.- 12.- Otorgar la calidad de miembro Honorario.- 13.- Decidir la contratación de asesorías técnicas.- 14.- Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento.- 15.- Integrar Comisiones de trabajo con los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto.- 16.- Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación.- 17.- Decidir sobre la sanción o pérdida de la condición de miembro .- 18.- Aprobar la incorporación de nuevos Miembros a la asociación.- 19.- Todas aquellas atribuciones que le confieren

expresamente el acta constitutiva y los presentes Estatutos y las demás que de acuerdo a su naturaleza le corresponda y no estén específicamente conferidas a otro órgano. **Artículo 35.-** La Junta Directiva, para el desarrollo e impulso de los Programas de la Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendadas. Podrá organizar Comisiones de trabajo, integradas por miembros de la asociación y/o personal especializado.- **Artículo 36.-** Las comisiones para un mejor desempeño de su cometido pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales.- **Artículo 37.-** Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que contemplará lo relativo a su Junta Directiva, funcionamiento, vigencia y atribuciones entre otros.- **CAPÍTULO NOVENO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 38.- Funciones del Presidente.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con las facultades que corresponden a un Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1.- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación ante cualquier autoridad, persona o entidad como Apoderado Generalísimo, pudiendo a su vez otorgar poderes, pudiendo delegar todas o alguna de sus facultades en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva de acuerdo a los reglamentos internos. 2.- Nombrar en consulta con la Junta Directiva, el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 3.- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 4.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de la junta Directiva y de la asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7.- Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 8.- Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 9.- Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 10.- Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la junta Directiva.- 11.- Suscribir los convenios o contratos de la Asociación.- 12.- Autorizar conjuntamente con el Tesorero, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o Junta Directiva.- 13.- Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la Junta Directiva.- 14.- Revisar mensualmente el cumplimiento de las metas de los diferentes organismos de la Asociación.- 15.- Velar porque el secretario registre todos los acuerdo tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva.- 16.- Mantener control sobre la contabilidad y la Tesorería.- 17.- Las demás funciones y atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- 18.- Informar por escrito de su trabajo a la Asamblea General.- **Artículo 39.-** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes muebles e inmueble de la misma, con autorización de la Asamblea General. Sus decisiones económicas estarán basadas en el presupuesto de gastos mensuales elaborado por al Junta Directiva de la Asociación, revisado y aprobado por la asamblea General.- **Artículo 40.- DEL VICEPRESIDENTE.-** Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: 1.- Sustituir al Presidente(a) en todas sus atribuciones y facultades en caso de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. 2.- Asumir las atribuciones que le sean

asignadas por la Asamblea general o la Junta Directiva. 3.- Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designados. **Artículo 14.- Funciones del secretario:** 1.- Levantar y firmar las Actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos órganos. 2.- Redactar los citatorios y convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva por delegación del Presidente(a). 3.- Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. 4.- Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 5.- Liberar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación. 6.- Cumplir con toda función que le sea asignada o delegada conforme a la Escritura de Constitución y los Estatutos. 7.- Llevar el Libro de Registro de miembros y recibir las solicitudes de ingresos. 8.- Preparar la memoria anual de la Asociación en coordinación con el Presidente. 9.- Recibir la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial. 10.- Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva. **Artículo 42.- Funciones del Tesorero:** 1.- Cobrar y administrar las aportaciones iniciales de los miembros, mientras no se haya nombrado y organizado la Dirección Administrativa. 2.- De forma mancomunada con el Presidente y el encargado de la administración, manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la asociación. 3.- Custodiar bajo su responsabilidad los títulos valores pertenecientes a la Asociación. 4.- Vigilar el cumplimiento de las cuentas de la Asociación. 5.- Cuidar los fondos de la Asociación. 6.- Los depósitos o retiros se harán con la firma del tesorero y del Presidente o del encargado de la administración. 7.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación. 8.- Llevar los Archivos y el registro de los movimientos contables que competen a la Asociación. 9.- Llevar los libros contables conforme lo dispuesto por la Ley. 10.- Formular el Presupuesto Anual conforme las disposiciones que la Asamblea oriente y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación. Deberá rendir un informe anual a al Asamblea General y llevará al día y ordenando los Libros, Diarios, mayor e Inventarios y Balances. 12.- Garantizar los Estados financieros de la Asociación. 13.- Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación. 14.- A más tardar, cuatro semanas después de haber casado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación. 15.- Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 43.- Funciones del Vocal.-** 1.- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. 2.- Realizar funciones específicas que le asigne el Presidente(a) de la Junta Directiva o en su caso la Asamblea General. **Artículo 44.-** Periodo de los cargos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. **CAPÍTULO DECIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 45.-** La Asociación es de duración indefinida pero puede ser disuelta y liquidada en cualquiera de los siguiente casos: a) Por haber sido cancelada su Personalidad jurídica d conformidad con las causas señaladas por la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. b) Por la decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunió extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para

el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de los miembros de la Asociación (tres cuartas partes); y la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Asamblea General procederá a nombrar a los liquidadores designación expresa de su mandato en una Junta Liquidadora conformada por tres miembros constituida para tal efecto, que procederá a su liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General extraordinaria, que para sesionar requiere el quórum Legal del setenta y cinco por ciento (75%) (Tres cuartas partes), el que será aprobado con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación. **Artículo 47.-** Los Activos resultantes de la liquidación serán donados a una entidad de carácter civil o religiosa, sin fines de lucro que tenga similares objetivos a los de la Asociación o una institución gubernamental, decisión que será tomada con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros la Asamblea General extraordinaria, que para sesionar requiere del quórum legal del setenta y cinco por ciento (75%) (Tres cuartas partes) del total de los miembros de la Asociación. **Artículo 48.-** La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respeto a la administración o por la interpretación o aplicaciones las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos.- **Artículo 49.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por el Presidente de la Asociación, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. Para los efectos del procedimiento y forma de resolver, será reglamentada por la Asamblea General, de la propuesta que presente la Junta Directiva, una vez sea aprobada su Personalidad Jurídica e inscrita ante los órganos competentes. **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA REFORMA DEL ESTATUTO. Artículo 50.-** La Escritura de Constitución de la Asociación así como los presentes Estatutos solamente podrán ser reformada a petición de al menos el treinta por ciento (30%), de los miembros de la Asamblea General siempre que la convocatoria se haga al menos con veinte días de anticipación y que se inserte en dicha convocatoria copia del proyecto de reforma a sus miembros. La reforma requiere para su aprobación del voto favorable de los dos tercios de miembros de la Asamblea General convocada exclusivamente para ese efecto. **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 51.-** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la presente Acta Constitutiva se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley general que regula la materia, el derecho común, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los objetivo de esta Asociación. **Artículo 52.-** Todo lo referente al logotipo, sello y lema oficial de la Asociación será objeto del reglamento a propuesta de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- **Artículo 53.-** La Junta Directiva elaborará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los presentes estatutos, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General según corresponda al tipo de reglamento.- **Artículo 54.-** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. De esta forma quedan aprobados los

Estatutos de la Asociación "TABERNÁCULO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR" "(T.R.F)".- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, explique el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene; el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También le advertí de la obligación de Registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez otorgada la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Leí íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mi, el notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible ERWIN R MORA G; (f) Ilegible KELLY A GONZÁLEZ O; (f) Ilegible: AMADA Y OLIVAS; (f) Ilegible BIRMANIA S LÓPEZ CHÁVEZ; (f) Ilegible: LESTER R HARNOUSS R (F)Ilegible. PJLM. NOTARIO.- PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO VEINTICINCO AL REVERSO DEL FOLIO TREINTA Y TRES; SERIES "G" NUMERO 7349659, 7349660, 7400896, 7400897 AL 7400898 DE MI PROTOCOLO NÚMERO DOS, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR: ERWIN ROBERTO MORA GARCÍA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN DIEZ HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO SERIES "N" NUMERO 9597628, 9597629, 9597630, 9597631, 9597632, 9597633, 9597634, 8597635, 9597636, 9597637 QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- LIC. PEDRO JOAQUIN LOPEZ MIRANDA, ABOGADO Y NOTARIO.

**TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y UNO (41) ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.-** En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cinco de Marzo del año dos mil Quince.- ANTE MI: PEDRO JOAQUÍN LÓPEZ MIRANDA, Abogado y Notario Público de este domicilio y residencia, me identifico con cedula numero: cero, cero, uno, guion, uno, dos, cero, tres, siete, cero, guion, cero, cero, cinco, ocho letra V (001-120370-0058V), y carnet de la Corte Suprema de Justicia Numero: uno, siete, dos, cuatro, siete (17247); debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día siete de Marzo del año dos mil dieciocho, Comparecen las y los señores(as): ERWIN ROBERTO MORA GARCÍA, mayor de edad, casado Ingeniero Civil, de este domicilio, se identifica con cédula de identidad numero: cero, cero, uno, guion, tres, cero, cero, cinco, siete, cero, guion, cero, cero, cero, nueve letra U(001-300570-0009U), KELLY ABIGAIL GONZÁLEZ OLIVAS, mayor de edad, casada, Estudiante de Administración de Empresas, de este domicilio se identifica con cédula de identidad numero: cuatro, ocho, uno, guion, dos, dos, cero, seis, nueve, tres, guion, cero, cero, cero, uno letra X (481-220693-0001X), AMADA YANETH OLIVAS, mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio se identifica con cédula de identidad numero: cuatro, ocho, uno, guion, cero, siete, cero, cuatro, siete, uno, guion, cero, cero, cero, letra V (481-070471-0000V), BIRMANIA DEL SOCORRO LÓPEZ CHÁVEZ, mayor de edad, casada, de este domicilio, se identifica

con cedula de identidad numero: cero, cero, uno, guion, dos, nueve, uno, uno, seis, tres, guion, cero, cero, cinco, cuatro letra T (001-291163-0054T), **LESTER RAFAEL HARNOUSS RUÍZ**, mayor de edad, casado, de este domicilio, se identifica con cedula de identidad numero: cero, cero, uno, guion, uno, dos, cero, nueve, siete, nueve, guion, cero, cero, ocho, uno, letra L (001-120979-0081L). - Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes de que tienen a mi juicio, la capacidad legal y civil necesaria para contratar y obligarse, especialmente para ejecutar éste acto y de que procediendo cada uno de ellos en su propio nombre y representación, hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: **CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTE):** Que en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día cinco de Mayo del año dos mil catorce mediante Escritura Pública Número Treinta y Ocho (38) Constitución De Asociación Civil Sin Fines De Lucro, constituyeron la Asociación denominada **"TABERNÁCULO DE RESTAURACION FAMILIAR"** la que también se podrá identificar con el nombre abreviado **"T.R.F"**, elaborada ante los oficios del Infrascrito Notario Público, para que sea aprobada por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, en dicha Escritura Pública venimos a solicitar aclaración y ampliación de la Escritura treinta y Ocho (38).- **SEGUNDA: (ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS):** Que en la Escritura relacionada en la Cláusula Primera aparece en el Acta Constitutiva en su Clausula Cuarta y dice 1) Un libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2) Libros de contabilidad; 3) Libros de Miembros; 4) Otros libros que consideren necesarios para la mejor transparencia y Organización de la Asociación; que no es correcto el numeral cuatro (4) el cual se suprime, y debe leerse que la ASOCIACION UNICAMENTE LLEVA CUATRO LIBROS.- En sus Estatutos en el Artículo siete (7) dice que le corresponde a la Junta Directiva la Aprobación o no de Membrecía, se aclara que le Corresponde a la Asamblea General la Aprobación de los nuevos miembros de la Asociación.- En el Artículo Nueve (9) se suprime el Numeral Cuatro.- **Ampliación del Artículo Veintinueve:** Se establece como atribuciones 1) Aprobar el Ingreso de Nuevos Miembros.- 2) Aprobar Pérdida de Membrecía.- Se aclara el numeral catorce (14) Le corresponde a la Junta Directiva nombrar a los miembros honorarios de la Asociación.- Queda aclarado el Artículo Treinta (30) sobre la conformación de la Junta Directiva el cargo es **PRESIDENTE; VICEPRESIDENTE;; TESORERO; SECRETARIO; y VOCAL.**- En el artículo Treinta y Cuatro (34) se suprimen los numerales diecisiete y dieciocho.- De esta forma quedan Aclarado El Acta Constitutiva y ampliación de los Estatutos de la Asociación **"TABERNÁCULO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR"** **"(T.R.F)"**.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, explique el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene; el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También le advertí de la obligación de Registrar la aclaración y ampliación ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leí íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible **ERWIN R MORA G;** (f) Ilegible **KELLY A GONZÁLEZ O;** (f) Ilegible: **AMADA Y OLIVAS;** (f) Ilegible **BIRMANIA S LÓPEZ CHÁVEZ;** (f) Ilegible:

**LESTER R HARNOUSS R (F)** Ilegible. **PJLM. NOTARIO.- PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO VEINTICINCO AL FRENTE DEL FOLIO VEINTISEIS; SERIE "G" NUMERO 7835401; DE MI PROTOCOLO NÚMERO TRES, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR: ERWIN ROBERTO MORA GARCÍA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN UNA HOJA ÚTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO SERIES "O" NUMERO 2193286 QUE SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- LIC. PEDRO JOAQUIN LOPEZ MIRANDA ABOGADO Y NOTARIO.**

---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

---

Reg. 5767- M. 54065 - Valor CS 190.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**AVISO DE CONVOCATORIA**  
 Licitación Selectiva No.037-2015  
**"Adquisición de Material Deportivo"**  
**LLAMADO A CONTRATACION**

El Ministerio de Educación informa a los oferentes interesados en presentar ofertas selladas para la **"Adquisición de Material Deportivo"**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 22 de Junio del 2015.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 30 DE JUNIO DEL 2015**  
**HORA DE RECEPCIÓN: DE 09:00 A 09:30 AM**  
**HORA DE APERTURA: 09:40 A.M.**

**(F) LIC. ELSY LIZETHE MARENCO COREA, DIVISION DE ADQUISICIONES.**

---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**AVISO DE CONVOCATORIA**  
 Licitación Selectiva N° 042-2015  
**"Compra de Aires Acondicionados**  
**Split Pared de 24,000 BTU"**  
**LLAMADO A LICITACION**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **"Compra de Aires Acondicionados Split Pared de 24,000 BTU "**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 22 de Junio del 2015.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 30 de Junio del 2015**  
**HORA: De 10:30 a 11:00 a.m.**  
**HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.**

**(f) Elzy Lizethe Marengo Corea, División de Adquisiciones, MINED**

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 5571 - M. 50019 - Valor C\$ 1, 710.00

**“FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES  
GANADERAS DE NICARAGUA (FAGANIC)”**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

La Suscrita Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS DE NICARAGUA (FAGANIC)**”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 042-2014, publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos catorce (214), del once de diciembre del dos mil catorce. Fue inscrita bajo el número identificativo 21-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la primera Reforma Parcial de sus Estatutos. Solicitud presentada por el señor **SALVADOR CASTILLO MONTENEGRO**, en su carácter de **PRESIDENTE**, de la entidad denominada “**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS DE NICARAGUA (FAGANIC)**”, el día doce de febrero del dos mil quince, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial de sus Estatutos de la entidad denominada “**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS DE NICARAGUA (FAGANIC)**”, que fue inscrita bajo el número identificativo 21-I, que lleva este registro, el veintidós de enero del dos mil quince. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor Salvador Castillo Montenegro. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE UNICO**: Autorícese e inscribese el día Veintiséis de mayo del dos mil quince, la Primera Reforma parcial de Estatutos de la entidad denominada: “**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS DE NICARAGUA (FAGANIC)**”. Este documento es exclusivo para publicar Reforma de Estatutos de la Entidad denominada “**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS DE NICARAGUA (FAGANIC)**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Marcia Casco Marengo, en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil quince. (f) **Marcia Casco Mendieta**, Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial.

**DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO  
EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL**

El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** A la entidad denominada “**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS DE NICARAGUA (FAGANIC)**”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 042-2014, publicado en la Gaceta

Diario Oficial número doscientos catorce (214), del once de diciembre del dos mil catorce. Fue inscrita bajo el número identificativo 21-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la Primera Reforma Parcial de sus Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribese Segunda Reforma Parcial de Estatutos de la entidad “**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS DE NICARAGUA (FAGANIC)**”. Que integra y literalmente dice:

**T E S T I M O N I O** ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINCE (15) PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO PRIVADO: (REFORMAS PARCIAL A ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES GANADERAS DE NICARAGUA (FAGANIC) : En la ciudad de Managua lugar de mi domicilio y Residencia a las ocho de la mañana del día nueve de Febrero del año dos mil quince.- Ante mí : **JOSE DAVID ANDRADE SANCHEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que vence el día veinticuatro de Agosto del año dos mil Diecinueve.- Comparece el señor : **SALVADOR CASTILLO MONTENEGRO**, quien es mayor de edad, casado, Ganadero, Cedula de Identidad Nro: 161-230853-0005U (uno, seis, uno, guion, dos, tres, cero, ocho, cinco, tres, guion, cero, cero, cinco, U) .- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes de que estos tienen a mi juicio la capacidad Civil y legal necesaria para contratar y obligarse en especial para el otorgamiento de este instrumento jurídico, Comparece en nombre y representación de la **Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua (FAGANIC)** en el carácter de **PRESIDENTE Y APODERADO GENERALISIMO DE LA JUNTA DIRECTIVA**, Federación constituida en Escritura Publica numero uno otorgada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y nueve ante los oficios Notariales del doctor Orlando Trejos Somarriba, su personería Jurídica fue aprobada por decreto numero doscientos sesenta y cinco Publicada en la Gaceta Diario oficial Nro:28, del día dos de Febrero de mil novecientos ochenta , sus Estatutos fueron Publicados en la gaceta Diario oficial, numero ciento noventa y uno del día veintiuno de Agosto de mil novecientos ochenta, a esta Federación Ganadera, el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) le otorgo Registro mediante acuerdo Ministerial Numero: 042-2014, Publicado en la Gaceta Diario Oficial Numero: 214, del día once de Diciembre del año dos mil catorce y al inscribirse se le otorgo numero identificativo N° 21-I, de conformidad al artículo 22, Incisos: 1 y 2 de la Ley N° 849 Ley General de Camaras Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, quedando bajo el control y vigilancia del Registro de Camaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales, del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), representación que demuestra con **Poder Generalísimo**, otorgado en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día Tres de Julio del año dos mil trece ante los oficios Notariales del doctor José David Andrade Sánchez, Poder que se encuentra inscrito en Asiento Nro: 555843, Pagina: 183, Tomo:447, del Diario e inscrito hoy con el Nro: 43.951, Pagina: 65/72, Tomo: 475, del Libro tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua, y dice : **UNICA**: Que

por medio del presente instrumento jurídico, le solicita al suscrito Notario Público que Protocolice el documento privado que me presenta (Reforma Parcial de Estatutos de Faganic) y el suscrito Notario Público accede a lo solicitado, el que integra y literalmente dice: **ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES GANADERAS DE NICARAGUA CON SUS REFORMAS PARCIAL**: Capítulo: I Nombre, Domicilio y Fines.- Arto. 1º. - La Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua (FAGANIC), que en el resto de los presentes Estatutos será designada tan solo con el nombre de la Federación, y que fue creada en Acta Constitutiva de Asamblea General, celebrada en las instalaciones de la Subasta Nacional de Ganado, S. A, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día jueves treinta y uno de Mayo del año 1979.- Estatutos que son reformados por decisión de la Asamblea General celebrada en la ciudad de Managua en las oficinas centrales de Faganic a las once y treinta minutos de la mañana del día jueves veinticinco de Abril del año dos mil trece en el salón de sesiones Dr. Arges Sequeira Mangas.- Arto 2º.- La Federación tiene como sede oficial y domicilio la ciudad de Managua, sus oficinas centrales estarán ubicadas en la segunda entrada del Centro Comercial Managua, pudiendo crear "Sub-Sedes" u "Oficinas" y celebrar sus sesiones en cualquier lugar de la República de Nicaragua, se crea la oficina de información de estadísticas del sector ganadero para proveer de cualquier tipo de información necesaria al Público, así mismo se crea la oficina de asesoría para el servicio de consultas de sus afiliados.- Arto. 3º. - Dentro de los amplios fines que persigue la FEDERACION, podrá desarrollar cualquier actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos, para ello se registrará por la legislación nacional vigente concerniente a este tipo de Asociaciones y por los presentes Estatutos.- Arto. 4º.- En el seno de la FEDERACION solo se tratarán los asuntos relacionados con la consecución de sus objetivos, para determinar sus temas se contará con el amparo y decisión por medio de votación de la mayoría los miembros presentes en las respectivas sesiones u asambleas, bajo la dirección de su Junta Directiva. Arto. 5º. La Federación es una entidad jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, los bienes que se obtengan en el desarrollo del beneficio social no serán objeto de distribución entre sus afiliados y los bienes o recursos que sus afiliados entreguen a la Federación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la personería jurídica y, en ningún caso, son reembolsables o transferibles.- **Capítulo II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES** Arto. 6º.- La Federación, tendrá como objetivo lograr el mejoramiento de la Ganadería, representar y defender los intereses comunes de los ganaderos y todas aquellas labores que contribuyan al desarrollo socio económico del sector Rural. En desarrollo del anterior objeto social, la Federación podrá realizar las siguientes actividades: 1. Promover la participación de los hombres y mujeres del gremio ganadero, en la toma de decisiones para la búsqueda de los objetivos de la Federación y representar a los ganaderos en foros o asambleas gremiales en el ámbito nacional o internacional.- 2. Estimular, fomentar y crear modelos para estimular el desarrollo socio económico de la ganadería nacional. 3. Contribuir y participar de forma directa en la creación de los modelos de desarrollo infraestructural nacional para el progreso económico del gremio ganadero. 4. Contribuir y participar en la creación de mecanismos socio económicas que favorezcan la sostenibilidad alimentaria asociadas a las actividades ganaderas. 5. Favorecer el cuidado y la protección del medio ambiente elaborando planes y proyectos en donde participen sus miembros de forma directa. 6. Estimular el desarrollo económico de su gremio, por medio de la promoción, organización,

dirección de ferias, y exposiciones. 7. Promover las relaciones con otras Federaciones u Asociaciones nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales que trabajen en objetivos comunes a los que persigue la Federación. 8. Gestionar la donación de recursos financieros para lograr sus fines y además gestionar proyectos y Administrar los Recursos Financieros. 9. Desarrollar propuestas que ayuden a elevar los conocimientos de sus agremiados con técnicas apropiables para el desarrollo agropecuario y la salud de las personas. 10. Coordinar y representar ante entidades gubernamentales proyectos u otros, que requieran apoyo y/o aprobación de las instituciones del Estado.- **Capítulo III DEL PATRIMONIO** Arto. 7º.- El patrimonio de la Federación, estará integrado entre otros por los siguientes recursos: a) Todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles, que al momento de esta primera reforma a los estatutos posea la Federación debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad. b) Cuotas de afiliación que será equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente. c) Cuotas de sostenimiento que serán equivalentes a medio salario mínimo mensual legal vigente por año. d) Donaciones u ayudas que le hagan personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o privado. e) Comisiones o beneficios económicos que se obtengan por prestación de servicios dentro de los rubros asociados a la actividad ganadera. f) Bienes muebles o inmuebles que se posean u adquieran para la prestación de servicios y su funcionamiento. g) Bienes obtenidos por medio de actividades que se desarrollen dentro del marco de su objeto social.- **Capítulo IV DE LOS FEDERADOS Miembros de la Federación** Arto. 8º.- El número de Federados a la FAGANIC, será ilimitado, pudiendo ingresar a la misma todas aquellas asociaciones, cooperativas, y similares de ganaderos, ya sean de carácter municipal, departamental o regional, lo mismo que organizaciones de criadores de ganado de raza pura y toda otra asociación que persiga fines similares a los de esta FEDERACION. Arto. 9º. - Son deberes de los miembros a) Conocer, respetar y cumplir lo preceptuado en los presentes estatutos y en los reglamentos. b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva. c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la FEDERACION. d) Asistir cumplidamente, por medio de sus representantes debidamente acreditados, a las Asambleas Generales. e) Dar a los Bienes de la Federación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento. f) Pagar cumplidamente las cuotas que les corresponde. g) Divulgar y promocionar quién es y que hace la Federación. h) Informar a la Federación la conformación de sus Juntas Directivas e informar los respectivos listados de sus miembros. i) Realizar al menos una vez por mes reuniones con sus asociados.- Arto. 10- Son derechos de los Federados: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de la FEDERACION, b) Designar por medio de elección a lo interno de cada asociación, a los asociados de su seno que les correspondan en la integración de la Junta Directiva de la FEDERACION. c) Exigir el exacto cumplimiento de los estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que se les extiendan los certificados que solicitaren. d) Pasar vistas por sí o por medio de apoderado a los libros y documentos de la FEDERACION, presentar proyectos y mociones: e) Ser oídos en todo aquello que les concierne en forma directa, y f) Solicitar la celebración de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. Tal solicitud deberá ser dirigida al presidente de la Junta Directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar. Esta solicitud únicamente podrán presentarla la mitad más uno los miembros

activos y que se encuentren reportados por la asociación a la Federación, debiendo estos estar solventes. - **Arto. 11.**- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedara automáticamente excluido de la FEDERACION, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero, casos excepcionales serán evaluados en el seno del Comité Ejecutivo de la Federación. Así mismo, cesara en sus funciones cualquier persona que en representación del miembro excluido formare parte de la Junta Directiva de la FEDERACION. - **Arto. 12.**- La exclusión de un miembro se dejara sin efecto cuando este pague todas las cuotas debidas, siempre que estas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la del nuevo ingreso, salvo casos excepcionales que serán evaluados en el seno de la Junta Directiva de la Federación. - **Capítulo V DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO** **Arto. 13.** - La Dirección, Administración y Vigilancia de la Federación será ejercida por los siguientes organismos: **1. La Asamblea General,** y **2. La Junta Directiva.** - **1. ASAMBLEA GENERAL** **Arto. 14.**- La Asamblea General de Afiliados es la suprema autoridad de la FEDERACION, y a ella corresponde la tuición superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos, estará constituida por la totalidad de los federados que se encuentren inscritos en el registro de miembros, deliberará con la representación de la mitad más uno de los votos presentes y éstas serán obligatorias para todos sus miembros. - En las deliberaciones de la Asamblea cada miembro tendrá derecho a un (1) voto. No obstante ello, cada miembro podrá representar hasta un (1) miembro más, si presenta un Poder Especial debidamente otorgado. - **Arto. 15.**- Las reuniones de la Asamblea General son Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, deben de efectuarse en el periodo comprendido al primer trimestre de cada año y, las segundas en la fecha que oportunamente convoque la Junta Directiva, mediante una invitación por escrito remitida con al menos diez días de anticipación a la fecha de celebración. - Si no pudiere reunirse la Asamblea General en la fecha indicada en el párrafo anterior, lo hará lo antes posible, tan pronto sean superadas las circunstancias que hayan hecho imposible su reunión, pero dentro de los próximos treinta días. - **Arto. 16.**- También se reunirá la Asamblea General en sesión extraordinaria, cuando para ello sea convocada por la Junta Directiva mutuo propio o a solicitud de la mitad más uno los miembros activos y que se encuentren reportados por la asociación a la Federación. - En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales hayan sido convocadas, pudiendo considerarse situaciones que afecten al gremio Ganadero. - **Arto. 17.** En las sesiones de Asamblea General únicamente tendrán voz y voto los miembros que hayan pagado sus cuotas hasta el mes inmediato anterior al de la reunión, inclusive. - **Arto. 18.**- En las sesiones de la Asamblea General habrá quórum con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voz y a voto, pero si a la hora señalada no hubiere el quórum legal, se dejaran transcurrir una hora más y para entonces se formara el quórum con los que asistan, siempre que estos fueren más de una cuarta parte de los miembros con derecho a voz y a voto. - **Arto. 19.**- Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptaran por la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo para aquellos casos en que estos estatutos requieran una mayoría especial. - **Arto. 20.**- En toda reunión de Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los miembros que pueden participar en ella la cual le será suministrada por el tesorero, así como la de los representantes con derecho a

voto. - **Arto. 21.**- Los acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales quedaran firmes en la misma sesión en que fuere adoptado, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. - **Arto. 22.**- En las Asambleas Generales, la delegación de cada miembro federado constara con cinco representantes con derecho a voto, quienes deberán ser debidamente acreditados por escrito. Los restantes participantes de la delegación tendrán derecho solamente al uso de la palabra. - **Arto. 23.**- La Asamblea General debe de ser convocada a través de comunicación escrita a cada uno de los afiliados, con indicación del lugar, la fecha, hora y orden del día de la Asamblea y/o por medio de aviso publicados en medios de amplia circulación nacional, con una anticipación no menor a veinte (20) días hábiles de la misma. - **CAPITULO VI JUNTA DIRECTIVA** **Arto. 24.**- La administración, el gobierno interior y la representación exterior de la FEDERACION estarán a cargo de la Junta Directiva. Integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesorero, un Fiscal, un Consejero y un Vocal por cada una de las entidades federadas, quienes necesariamente deberán estar afiliados a un miembro activo de la FEDERACION. - **Arto. 25.**- Pueden nombrarse también uno o más presidentes honorarios por relevantes servicios prestados a la FEDERACION. - **Arto. 26.**- Los integrantes de la Junta Directiva, de presidente a consejeros, serán elegidos por la Asamblea General en su sesión ordinaria en el periodo comprendido al primer trimestre de cada año, y los vocales serán designados directamente por cada una de las entidades federadas. **Arto. 27.**- El periodo de los miembros de Junta Directiva es de dos años, pudiendo ser reelegible a propuesta de la Asamblea General, en el mismo cargo por un tiempo no mayor a dos veces el tiempo para el que fueron electos, o sea hasta cumplir un periodo máximo de cuatro años, en un mismo cargo. - Mientras no se realice una nueva elección continuarán válidamente en sus cargos los integrantes de la Junta Directiva, aun cuando el periodo de esta ya estuviere vencido siempre y cuando sea autorizado por la Asamblea General máxima autoridad de la Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua. - Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos a propuesta del Comité Ejecutivo ante la Asamblea General, en cualquier tiempo del periodo para el que fue electo. La Asamblea General es la máxima autoridad. - Si así se acordare, mientras no se realice una nueva elección, continuarán válidamente en sus cargos; los integrantes de la Junta Directiva, aun cuando el periodo de esta ya estuviere vencido, siempre y cuando sea autorizado por la Asamblea General. - **Arto. 28.**- **Son Atribuciones de la Junta Directiva:** a) Representar a la FEDERACION, tanto Judicial como extrajudicialmente, con facultades de mandatario generalísimo. b) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a extraños, poderes de toda clase para representar a la FEDERACION, con las facultades que a bien tenga otorgarles, exceptuando los Poderes que faculden la venta de bienes o activos de la Federación. c) Celebrar contratos de toda especie. d) Declarar su reglamento interior, previo consulta al Comité Ejecutivo, si lo estimara conveniente. e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y de ella misma. f) Nombrar Gerentes Asesores, empleados y demás personas que directamente se encarguen de la administración y manejos de los asuntos de la FEDERACION, si fuere necesario. g) Crear Comisiones para el estudio de determinados asuntos. h) Designar a las personas que habrán de representar a la FEDERACION, en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país si considerare conveniente su asistencia. i) Establecer la periodicidad de sus sesiones. j) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la FEDERACION.

k) Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria del primer trimestre del año, un informe detallado de todas sus actividades durante el año inmediato anterior. l) Designar a las personas que representaran a la FEDERACION en los organismos del estado ya se trate de la Administración Central o de Entes Autónomos, servicios Descentralizados o en cualquier otra entidad similar. m) Convocar a la asamblea general a sesiones ordinarias o extraordinarias y presidir las mismas. n) Estudiar y resolver las solicitudes de ingresos a la FEDERACION. o) Establecer las cuotas de ingresos y de mantenimiento de la FEDERACION p) Realizar cualquier otra actividad permitidas por las leyes que conduzca a la realización de los objetivos que persigue la FEDERACION en pro del mejoramiento y desarrollo de la ganadería en todos sus órdenes.- **Arto.29.-** En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se adoptaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el de mayor jerarquía dentro de la Junta Directiva tendrá doble voto.- **CAPITULO VII PRESIDENTE Arto. 30.-** El presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la FEDERACION es el representante legal de la misma, con facultades de mandatario Generalísimo, pudiendo otorgar poderes, sustituyendo total o parcialmente las facultades a el conferidas.- Para efectos de suscribir Contratos de Compraventa u otorgar poderes generales, siempre relacionados con los fines o bienes de la Federación, se requerirá la aprobación de al menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria en pleno.- **Arto. 31.-** Los presidentes honorarios no tienen la representación legal de la FEDERACION, ni derecho a voto.- **Arto.32.-** El presidente de la Junta Directiva tendrá además las atribuciones siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos, disposiciones dictados por la FEDERACION. b) Convocar a sesiones de Asamblea General en casos de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva. c) Convocar a sesión de la Junta Directiva, directamente o por conducto del secretario, siempre que lo considere oportuno. d) Conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva, para no asistir a las sesiones por causa justificada, y e) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva.- **Capítulo VIII VICEPRESIDENTE Arto.33.-**El Vice- presidente sustituirá al presidente en casos de ausencia y tendrá las mismas atribuciones de aquel, exceptuando las conferidas en el Capítulo VII, Artículo 30 del presente Estatuto.- **Capítulo IX SECRETARIO Arto.34.-** El Secretario es el órgano de comunicación de la FEDERACION, y llevara los libros de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva, de registros de miembros y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios.- **Arto.35.-** El secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cuidado. b) Convocar cuando se le ordene el presidente, a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en caso de urgencia, c) Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por orden cronológico, en los libros correspondientes, y d) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- **Capítulo X VICE-SECRETARIO Arto.36.-** El Vice-secretario sustituirá al secretario en caso de ausencia y tendrá las mismas atribuciones de aquel.- **Capítulo XI TESORERO Arto.37.-** El tesorero es el guardador de todos los bienes de la FEDERACION y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, teniendo además las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva. b) Custodiar los títulos de la FEDERACION. c) Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Préstamos que designe la Junta

Directiva, a nombre de la FEDERACION, el dinero y los valores que recibiere. d) Velar porque los miembros de la FEDERACION, paguen cumplidamente sus cuotas y pasarle mensualmente al secretario la lista de los que estén en mora. e) Efectuar todos los pagos que hayan de realizarse, con autorización del presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del presidente y del tesorero, o de quienes los sustituyan. f) Las demás que le confieran la Junta Directiva.- **Capítulo XII VICE-TESORERO Arto.38.-** El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero en casos de ausencia, y tendrá las mismas atribuciones de aquel.- **Capítulo XIII FISCAL Arto.39.-** El Fiscal es el ojo vigilante de la FEDERACION velar por el estricto cumplimiento de los fines que ella persiga, de sus estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones, y tendrá también las siguientes facultades: a) Participar en el control de las cuotas de la FEDERACION. b) Revisar los libros y documentos de la FEDERACION, cuando lo estime conveniente, pero sin entorpecer el trabajo normal de quienes lo manejan, pero estando estos en la obligación de presentárselos para que cumpla su cometido, c) Dictaminar sobre los balances del Tesorero y los informes y memorias que presenten los miembros de la Junta Directiva y todos aquellos a quienes se les encargare alguna comisión especial. d) En general hacer todo lo que, a su juicio pueda traducirse en beneficio de la buena marcha de la FEDERACION, pudiendo asesorarse de expertos pagados por la FEDERACION, para el mayor desempeño de sus funciones. e) Certificar todo acto mediante el cual, por un interés estratégico, se pueda disminuir el patrimonio de la Federación.- **Capítulo XIV CONSEJERO Arto.40.-** El consejero esta en el deber de sugerir toda iniciativa que tienda a alcanzar el éxito de los objetivos de la FEDERACION, lo mismo que propiciar las reformas que considere oportuno introducir en los ESTATUTOS y en cualquier proyecto de estudios o de realizaciones, asistiendo con su consejo a la Junta Directiva y a la Asamblea General. Para llenar con eficacia su cometido, el consejero deberá asistir con puntualidad a, todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y estar informados de todos los programas, proyectos y actividades que realiza la FEDERACION.- **Capítulo XV VOCAL Arto. 41.-** El Vocal deberá llevar al seno de la FEDERACION, por conducto de la Junta Directiva, las inquietudes de la entidades que representan y plantear los problemas de la ganadería en sus respectivas regiones, a fin de que la FEDERACION tenga una visión de conjunto y de ámbito nacional, de toda la problemática de la industria pecuaria y pueda desarrollar una política ajustada a la realidad nacional.- **Capítulo XVI AUSENCIA Y SUSTITUCIONES Arto.42.-** El Vocal podrá sustituir a los otros miembros de la Junta Directiva si no estuvieren sus Vices correspondientes o si no tuvieren tales sustitutos, con las mismas facultades y atribuciones de los sustituidos.- **Arto.43.-** La ausencia injustificada de un Directivo a tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, será motivo suficiente para que automáticamente pierda el cargo.- La falta definitiva de un miembro de la Junta Directiva deberá ser llenada por la misma Junta Directiva por elección directa entre el vocal.- **Capítulo XVII TESORO Arto.44.-** El Tesoro de la FEDERACION estará integrado por: a) Las Cuotas de ingreso y de mantenimiento de sus miembros. b) Los Bienes que adquiera por cualquier título. c) Los ingresos provenientes de toda actividad lícita que realice d) Las subvenciones y contribuciones que le otorguen las Autoridades Estatales, Departamentales o Municipales, o cualquier otra institución del Estado. e) Las donaciones que le hagan sus miembros o particulares.- **Capítulo XVIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS Arto.45.-** Para modificar total o parcialmente los presentes estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión

extraordinaria de Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma. b) Distribuir impresos a los miembros el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea, por lo menos, c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y a voto.- **Capítulo XIX DISOLUCION Arto.46.-** La Federación podrá disolverse y liquidarse: a) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objetivo social. b) Por reducción de sus miembros a menos de diez (10). c) Por fusión con otra Organización.- La disolución en el caso del ordinal tres (3) produce efecto desde la fecha de la formalización de la fusión. **Arto.47.-** Acordada la disolución de la FEDERACION se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros, en segundo con sus miembros y el sobrante, si lo hubiere, será distribuido entre estos últimos, en proporción a la contribución que cada uno de ellos hubiere tenido en la formación del tesoro de la FEDERACION.- **Capítulo XX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Arto.48.-** Se confirma la elección de la Junta Directiva hecha en la Asamblea General realizada en las instalaciones de la Subasta Nacional de Ganado, S.A. A las once de la mañana del día jueves treinta y uno de Mayo del año 1979, la que está integrada así: Presidente, Ernesto C. Salazar, Vice-Presidente, Juan Tijerino Fajardo, Secretario, Fernando Sequeira X, Vice- Secretario, Jaime Corriols B, Tesorero, Chester Noguera Cuadra, Vice-Tesorero, Horacio Reyes Cisne, Fiscal, Gustavo Gutiérrez Ch. Consejero, Juan Ramón Aragón. También se recibió la designación de los vocales correspondiente a cada una de las entidades federadas, en la siguiente forma. Por la Asociación de Criadores de Ganado Brahaman de Nicaragua: Rene Bequillard.- Por la Asociación Ganaderos de Boaco: Odell Incer Barquero.- Por la Asociación Ganaderos de Camoapa: Castor Soto.- Por la Asociación Ganaderos de Chontales: Roberto Rondon.- Por la Asociación de Ganadero de Granada: Manuel Callejas Sequeira.- Por la Asociación Ganaderos de Jinotega: Alberto Castellón Barboza.- Por la Asociación de Ganaderos de Matagalpa: Eugenio Osegueda. Por la Asociación de Ganaderos de Nicaragua: Jorge Smith Pastora.- Por la Asociación de Ganaderos de Rivas: Héctor Lacayo Vanegas.- Por la Asociación de Ganaderos de Zelaya: Vicente Cheng Lee.- La aprobación de la presente reforma parcial, a los Estatutos de la Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua, (FAGANIC) se llevó a cabo mediante la aprobación en Asamblea General, encontrándose reunidos en las oficinas centrales de Faganic ubicadas en la segunda entrada del Centro Comercial Managua en el local conocido salón de sesiones Dr. Arges Sequeira Mangas, a las once y treinta minutos de la mañana del día jueves veinticinco de Abril del año dos mil Trece, encontrándose presentes con representación las siguientes Asociaciones Ganaderas de : Rivas, Teustepe, Siuna, Madrid, Malpaisillo, Boaco, Asopraes, Nagarote, Granada, Asopema, Condega, Chinandega, Villanueva, Ocotal, Chontales, Comalapa, Somotillo, Matagalpa, Fondilac, ganaderos invitados de San Francisco Libre y Tipitapa, en presencia de los miembros de la Junta Directiva señores: Presidente: Solón Joaquín Guerrero Palma, Vicepresidente: Salvador Castillo Montenegro, Secretario: Rigoberto García, Tesorero: Isidro Paiz Padilla, Vicetesorero: Alfredo Centeno Pastora, Fiscal: Raúl Terán, Consejero: Pablo Sierra Chacón y hacen cumplir las Reformas Parcial aprobadas a los Estatutos, por la Asamblea General, los miembros de la Junta Directiva para el periodo 2014/2015, señores: Salvador Castillo Montenegro **Presidente**, Álvaro Vargas Duarte **Vicepresidente**, Solón Joaquín Guerrero Palma **Secretario**, Enrique Aragón Marín **Vicetesorero**, Melanio Isidro Paiz Padilla **Tesorero**, Joaquín Saborío Gutiérrez **Vicetesorero**, Giovanni Caprotti **Fiscal**, Norman Fajardo López **Consejero**.- Dado en

**Managua a los veintiún días del mes de Enero del año dos mil quince.-** Dicho documento consta en siete hojas de tamaño legal color blanca, hecha en computadora y con letra de molde todo el documento, escrito en una sola cara.- Así se expreso el otorgante bien instruido por mi el Notario Publico, acerca del alcance, valor y trasendencias legales de este acto, de las clausulas generales que aseguran su validez, de las especiales que la contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho.- Leida que fue por mi el Notario esta Escritura Publica al otorgante, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible Salvador Castillo Montenegro (F) Ilegible Jose David Andrade Sanchez Notario Publico.- **PASO ANTE MI:** Al reverso del folio numero treinta y siete, al reverso del folio numero cuarenta y uno de mi protocolo numero veintidos que llevo en el corriente año, a solicitud de **Salvador Castillo Montenegro**, libro este primer Testimonio compuesto de cinco hojas utiles de ley las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día nueve de Febrero del año dos mil quince. **DR. JOSE DAVID ANDRADE SANCHEZ. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.** *Publiquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil quince. (f) Marcia Casco Mendieta, Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial.*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 5753 – M. 53413 – Valor C\$ 570.00

**ACUERDO MINISTERIAL N° 032-2015**

El **Ministro de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; Ley N° 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; Ley N° 832 “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 28 del 13 de febrero de 2013, Decreto N° 71-98, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; así como la Ley N° 842, “Ley de Protección de los Derechos de las personas consumidoras y usuarias”, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 129 del día once de julio de 2013; y Ley N° 219, “Ley de Normalización Técnica y Calidad”, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 123 de 2 de julio de 1996.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que sobre la base del arto. 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es deber del Estado garantizar el control de calidad de bienes y servicios.

**II**

Que conforme al arto. 25, inciso b), de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, al Ministerio de Transporte e Infraestructura le corresponde la función de: "(...) g) Formular, proponer y supervisar la aplicación de las normas técnicas nacionales del sector de la construcción, vivienda y desarrollo urbano, éste último en coordinación con los Municipios y además las del sector de la industria de la construcción en coordinación con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio."

### III

Que la Ley 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías, en su arto. 2 establece que Los entes reguladores actuarán como autoridades específicas para aplicar la presente ley en su sector respectivo, sin perjuicio de las regulaciones particulares que sobre la protección a las personas consumidoras estipulen las leyes del sector.

### IV

Que es de vital importancia que los proveedores de materiales de construcción cumplan con las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüense (NTON) ya que Nicaragua es un país de alta sismicidad y por tal motivo se requiere el uso de materiales de construcción que cumplan con requisitos mínimos de calidad.

### POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, leyes y normas citadas, esta autoridad ministerial,

### RESUELVE

**PRIMERO:** APROBAR LA SIGUIENTE NORMATIVA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CALIDAD DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

**NORMATIVA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CALIDAD DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.

##### Objeto y ámbito de aplicación.-

La presente normativa tiene por objeto determinar las disposiciones generales referente a la calidad de los materiales de construcción y uso de los mismos, estableciendo los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones cometidas por los infractores de las disposiciones y normas legales de su competencia.

##### Artículo 2.

##### Definiciones.-

**Fabricantes:** Es la persona natural o jurídica dedicada a una actividad fabril de producción de productos para su consumo por parte de los consumidores finales.

**Comercializadores:** Es la acción y efecto de poner a la venta un producto o darle las condiciones y vías de distribución para su venta.

**Especificación Técnica:** El documento que establece las características de un producto o servicio, tales como niveles de calidad, rendimiento, seguridad, dimensiones. Puede incluir también

terminología, símbolos, métodos de ensayo, embalaje, requisitos de marcado o rotulado.

**Norma Técnica:** Es una especificación técnica u otro documento a disposición del público, elaborado con la colaboración o aprobación general de todos los afectados por ella, basada en los resultados consolidados de la ciencia, la tecnología y la experiencia, dirigida a promover el óptimo beneficio para la comunidad, y aprobada por un organismo reconocido a nivel nacional, regional o internacional.

**Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense:** (NTON) Cada una de las normas técnicas o parte de ellas cuya aplicación haya sido declarada como obligatoria.

**Calidad:** Conjunto de propiedades o características de un producto o servicio que le confiere aptitud para satisfacer necesidades expresadas o implícitas.

**Producto:** Resultado de actividades y procesos.

### OBLIGACIONES DE LOS FABRICANTES Y COMERCIALIZADORES

#### Artículo 3.

##### Autoridad Competente.-

El Ministerio de Transporte e Infraestructura por medio de la Dirección General de Normas de la Construcción y Desarrollo Urbano será el competente para la aplicación de las sanciones y procedimientos contenidos en la presente normativa.

#### Artículo 4.

##### Control de Calidad.-

Todos los fabricantes o comercializadores de bloques de concretos, bloques y ladrillo de arcilla, adoquines, acero de refuerzo, cemento entre otros materiales utilizado en la construcción, deben llevar por su propia cuenta control sistemático de la calidad de sus productos garantizando que los mismos cumplen con las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüense vigente.

El MTI realizará inspecciones aleatorias a los fabricantes, comercializadores y sitios de obras, con el objeto de verificar que efectivamente se lleve el Control Sistemático de la calidad de los materiales mediante Pruebas de Laboratorio. En los casos en que se requiera, el MTI podrá requerir ensayos adicionales y tomar muestras de los materiales para su debido análisis. Estas Pruebas adicionales deben ser pagadas por los fabricantes, comercializadores y/o Distribuidores de materiales para la construcción.

En los casos en que no se cumpla con los requisitos mínimos de calidad establecidos en las NTON, el MTI, a través de la Dirección General de Normas de la Construcción y Desarrollo Urbano, notificará por escrito a los fabricantes, comercializadores y/o Distribuidores de materiales, informando de todas las no conformidades encontradas en el material de construcción. Adicionalmente se aplicará una Sanción dependiendo de la Falta cometida (leve, graves y muy graves).

### SANCIONES

#### Artículo 5.

##### Clasificación de las infracciones.-

Las infracciones a la presente normativa se clasifican en graves y muy graves.

**Infracciones Graves:**

Se consideran infracciones graves, las acciones u omisiones siguientes:

1. Ofrecer bienes que no cumplan con las normas técnicas obligatorias vigentes;
2. No facilitar al MTI las muestras de productos requeridas para la elaboración de análisis de los mismos, durante el proceso de investigación;
3. No proporcionar la información requerida a la instancia resolutoria;
4. No permitir u obstaculizar las facultades de inspección y vigilancia del MTI;

**Infracciones Muy Graves:**

Se consideran infracciones muy graves, la comisión de tres faltas graves.

**Artículo 6.****Criterios para la imposición de las sanciones.-**

Una vez clasificada la falta y al momento de imponer la sanción correspondiente, el MTI lo hará en base a los siguientes criterios:

1. El perjuicio causado a la persona consumidora o usuaria o daño colectivo;
2. La persistencia en la conducta infractora;
3. La disposición o no de buscar una solución adecuada a las personas consumidoras o usuarias;
4. La disposición o no de colaborar con las autoridades competentes;
5. La reincidencia de la infracción, exceptuando las infracciones leves cometidas por segunda vez.

El MTI justificará en cada resolución administrativa los criterios y valoraciones usadas tanto para clasificar la falta, como para imponer la sanción.

**Artículo 7.****Multas para infracciones.-**

Las multas de la presente Normativa se expresarán en unidad de medida, equivalente a la cantidad de salario mínimo nacional promedio del período.

En los casos que existan una conducta que a juicio motivado infrinja los preceptos de la presente normativa, y no se encuentre establecida en ésta, se tendrá como infracción leve. Cuando ocurran infracciones leves por primera vez, previo a la multa, la autoridad competente resolverá por escrito con la amonestación correspondiente a la persona proveedora infractora, pudiendo ordenar el cese de acciones o de omisiones que violenten los derechos de las personas consumidoras o usuarias, o que a futuro pudiesen violentarlos. Así mismo dará un tiempo prudencial al fabricante, comercializador o constructora a fin de que éste ponga en prácticas dichas recomendaciones.

Cuando de la infracción de esta normativa se deriven daños para la salud y seguridad que ejerzan un efecto adverso sobre las personas consumidoras o usuarias, deberá aplicarse el máximo de la sanción administrativa.

**Artículo 8.****Multas para las infracciones Graves.-**

Las infracciones Graves se sancionarán con multa de ciento una a doscientos cincuenta unidades de medida de salarios mínimos.

**Artículo 9.****Multas para las infracciones Muy Graves.-**

Las infracciones Muy Graves se sancionarán con multa de doscientos cincuenta y una a quinientos cincuenta unidades de medida de salarios mínimos, sin perjuicio que se puedan sancionar con el cierre temporal y en caso de persistir la infracción se procederá con el cierre definitivo del negocio.

Cuando la persona proveedora sea sancionada por afectación a los intereses colectivos o difusos, la cuantía de la multa nunca será inferior al daño causado o a lo cobrado indebidamente a consecuencia de la infracción que se le ha comprobado, sin que pueda exceder de mil unidades de medida, sin perjuicio de que se le ordene a devolver a las personas consumidoras o usuarias lo que éstos hubieren pagado indebidamente por el bien o servicio, cuando así sea el caso.

**Artículo 10.****Registro de sanciones y extinción.-**

La responsabilidad por infracciones y las sanciones establecidas en la presente Normativa extinguen por el transcurso del plazo de cinco años, los que se contabilizarán a partir de la fecha en que se notificó la infracción, y si se hubiere impuesto alguna sanción.

El plazo de extinción se interrumpe por:

1. La notificación del requerimiento para el cumplimiento de la resolución que determinó la responsabilidad del infractor o infractora y la sanción que se le impuso;
2. Por cualquier acto o gestión escrita de la persona señalada como infractor o infractora dentro del expediente administrativo, o cualquier otro tipo de actuación producida por el funcionario, funcionaria o profesional que este investido de fe pública;
3. La renuncia del infractor o infractora a prescripción consumada.

El MTI creará un registro de las sanciones impuestas a las personas proveedoras de materiales de construcción que deberá ser publicado.

**Artículo 11.****Del depósito de las multas.-**

Las multas en concepto de violaciones a las disposiciones establecidas en la presente normativa, en perjuicio de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, recaudadas por las autoridades correspondientes, serán depositadas en la cuenta única del tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial deroga cualquier otra disposición administrativa que se le oponga, y entrará en vigencia Sesenta (60) días posteriores a su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Cópiese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las nueve de la mañana, del día lunes uno de junio de dos mil quince. (f) Ing. **Pablo Fernando Martínez Espinoza, MINISTRO.**

Reg. 5572 – M. 50173 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 144-2015**

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las

facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; Ley N° 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; Decreto N° 71-98, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; Decreto N° 46 “Ley del Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de septiembre de 1952 y la Ley N° 956 “Reforma al Arto. 3 de Ley sobre Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 139 del 22 de Junio de 1964; así como el Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976.

## CONSIDERANDO

### I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

### II

Que dentro de los objetivos principales del Gobierno de la República de Nicaragua, está el contribuir y garantizar la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos fluviales y viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

### III

Que en fecha dos de diciembre de dos mil catorce, el Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió el Contrato de Préstamo N°3353/BL-NI con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para cooperar en la ejecución de un Proyecto de Conectividad Vial de la Costa Atlántica, consistente en Incrementar la accesibilidad física de la población, facilitando su integración a los mercados productivos nacionales y regionales así como a los servicios públicos, económicos y sociales, mediante la mejora de su infraestructura vial, a ser ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), dentro del cual se encuentra contemplada la ejecución del proyecto “*Mejoramiento del tramo vial Naciones Unidas - km 46 + 100 Sector San Francisco*”, a desarrollarse en la Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS).

### IV

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente

### V

Que de conformidad al Decreto N° 46 “Ley del Derecho de Vía”, está prohibida la colocación de toda clase de avisos comerciales, de propaganda o de cualquier otra índole dentro del DERECHO DE VÍA de las carreteras, así mismo, no podrán hacerse construcciones ni trabajos de ninguna especie en las carreteras dentro de las distancias comprendidas por el Derecho de Vía.

## POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declárese de UTILIDAD PÚBLICA, el Proyecto “*Mejoramiento del tramo vial Naciones Unidas - km 46 + 100 Sector San Francisco*”, a desarrollarse en la Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS).

**SEGUNDO:** Se designa a la Unidad de Recursos BID-MTI, de la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “Unidad Ejecutora”, con la facultad de gestionar las expropiaciones necesarias y todo lo relacionado con la adquisición de los Derechos Reales y demás derechos afectos por esta Resolución, ubicada en las mismas instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos.

**TERCERO:** La Unidad Ejecutora, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera, los planos de afectación y la matriz de afectación del Derecho de vía para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de vía.

**CUARTO:** Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante este Acuerdo Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la Unidad Ejecutora.

**QUINTO:** Se designa a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para identificar los Impactos Potenciales sobre el medio ambiente que pudieran producirse durante la construcción de la obra y durante su operación; proponiendo las medidas tendientes a prevenir, mitigar o compensar los mismos; integrando los lineamientos que correspondan para obtener los permisos respectivos.

**SEXTO** El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las cuatro y treinta minutos de la tarde, del día lunes cuatro de mayo de dos mil quince. (f) Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, MINISTRO.

---



---

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**


---



---

Reg. 5573 – M. 50064 – Valor C\$ 190.00

**AA-MEM-DGM-MINAS-023-2015**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, dieciséis de marzo del año dos mil quince, ocho de la mañana.-

Vista comunicación presentada en fecha veinte de enero del año dos mil quince por el señor Jose Lenin Flores Picado, en su carácter personal, mediante la cual desiste de un área correspondiente a 224.50 hectáreas de su solicitud de Concesión Minera sobre el lote denominado **SAN GREGORIO**, con una superficie inicial de Dos Mil Cuatrocientos hectáreas (2,400.00 has) ubicado en los municipios de San Marcos y Diriamba del departamento de Carazo. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Téngase por **DESISTIDA** el área correspondiente a **224.50 hectáreas**. Mándese a archivar las diligencias correspondientes al desistimiento en el expediente con número de registro 1399 y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

Reg. 5574 – M. 50063 – Valor C\$ 950.00

**AA-MEM-DGM-MINAS-027-2015**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, dieciocho de marzo del año dos mil quince, ocho y veinte minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece por el Señor **Carlos Andrés Rodríguez Cruz**, en su carácter de Representante Legal de la sociedad **MINERA GLENCAIRN, S. A.** en el lote denominado **MONCADA** con una superficie de **55.66 hectáreas**; y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. **1380**. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes y libérese el área afectada. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.

(F) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**AA-MEM-DGM-MINAS-029-2015**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, dieciocho de marzo del año dos mil quince, ocho y cuarenta minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada en fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece por el Señor **Jose Rene Delagneau Porta**, en su carácter personal, en el lote denominado **EL NILO 2** con una superficie de **1,775.08 hectáreas**, ubicado en el municipio de Managua del departamento de Managua; y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. **1392**. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes y libérese el área afectada. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese. (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**AA-MEM-DGM-MINAS-030-2015**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, diecinueve de marzo de dos mil quince, las dos de la tarde.-

Visto Acuerdo Ministerial No-**032-DM-509-2014** de fecha veinte de agosto de dos mil catorce que contiene la denegación de la solicitud de Concesión Minera presentada por el Señor **Jather Jalil Jiménez Rodríguez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TRIMEX, S. A.** en el lote denominado **ANDALUCIA** con una superficie de Veintiséis Mil Seiscientos hectáreas (26,600.00 has) ubicado en el municipio de Puerto Cabezas en la Región Autónoma del Atlántico Norte, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” sin que el solicitante se pronunciara al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área denegada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**AA-MEM-DGM-MINAS-031-2015**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, diecinueve de marzo de dos mil quince, las dos y diez minutos de la tarde.-

Visto Acuerdo Ministerial No-**045-DM-520-2014** de fecha veinte de agosto de dos mil catorce que contiene la denegación de la solicitud de Concesión Minera presentada por el Señor **Adolfo Jose**

Bengoechea Montiel, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MINERABUENAVENTURA, S.A.** en el lote denominado **MONTE GRANDE** con una superficie de Once Mil Doscientas Quince hectáreas (11,215.00 has) ubicado en los municipios de Santo Tomas, San Pedro del Lovago y Acoyapa del departamento de Chontales, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" sin que el solicitante se pronunciara al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área denegada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**AA-MEM-DGM-MINAS-032-2015**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, diecinueve de marzo de dos mil quince, las dos y veinte minutos de la tarde.-

Visto Acuerdo Ministerial No-050-DM-525-2014 de fecha veinte de agosto de dos mil catorce que contiene la denegación de la solicitud de Concesión Minera presentada por el Señor Adolfo Jose Bengoechea Montiel, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MINERABUENAVENTURA, S.A.** en el lote denominado **SAN PABLO** con una superficie de Tres Mil Novecientas Treinta y Ocho Punto Sesenta y Un hectáreas (3,938.61 has) ubicado en los municipios de Matagalpa y San Ramón del departamento de Matagalpa, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" sin que el solicitante se pronunciara al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área denegada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

**AA-MEM-DGM-MINAS-034-2015**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, diecinueve de marzo del año dos mil quince, las dos y cuarenta minutos de la tarde.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada en fecha nueve de octubre del año dos mil trece por el Señor Walter Luna Doña, en su carácter de representante legal de la empresa **CANTERAS, S.A. (CASA)** en el lote denominado **LAS PILAS** con una superficie de **2,750.00 hectáreas**; y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "... *Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que

la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. **1405.** Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes y libérese el área afectada. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese. (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

**AA-MEM-DGM-MINAS-041-2015**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.**- Managua, veintisiete de abril del año dos mil quince, las ocho y diez minutos de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-004-DM-596-2015 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil quince, mediante la cual se hace efectiva la solicitud de Renuncia Parcial de Concesión Minera presentada por la señora Sayra Solís Gómez, en calidad de Representante Legal de la empresa **HEMCO - NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **HEMCO - ROSITA V**, con una superficie inicial de 28,927.87 hectáreas ubicado en los municipios de Rosita, Bonanza y Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, quedando con una superficie final de **24,684.76 hectáreas**. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerara libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*". **POR TANTO** el suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Téngase por **RENUNCIADA PARCIALMENTE** la referida concesión. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar la porción de área renunciada correspondiente a **4,243.11 hectáreas**. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

**AA-MEM-DGM-MINAS-042-2015**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.**- Managua, veintisiete de abril del año dos mil quince, las ocho y veinte minutos de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-005-DM-597-2015 de fecha once de marzo del año dos mil quince, mediante la cual se hace efectiva la solicitud de Renuncia Parcial de Concesión Minera presentada por la señora Sayra Solís Gómez, en calidad de Representante Legal de la empresa **HEMCO - NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **HEMCO - ROSITA IV**, con una superficie inicial de 13,750.00 hectáreas ubicado en el municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, quedando con una superficie final de **8,300.00 hectáreas**. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerara libre 30 días después de la*

fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial". **POR TANTO** el suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE**: Téngase por **RENUNCIADA PARCIALMENTE** la referida concesión. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar la porción de área renunciada correspondiente a **5,450.00 hectáreas**. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**AA-MEM-DGM-MINAS-043-2015**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.**- Managua, veintisiete de abril del año dos mil quince, las ocho y treinta minutos de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-006-DM-598-2015 de fecha once de marzo del año dos mil quince, mediante la cual se hace efectiva la solicitud de Renuncia Parcial de Concesión Minera presentada por la señora Sayra Solís Gómez, en calidad de Representante Legal de la empresa **HEMCO - NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **HEMCO - ROSITA VI**, con una superficie inicial de 13,644.80 hectáreas ubicado en el municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, quedando con una superficie final de **3,000.00 hectáreas**. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerara libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*". **POR TANTO** el suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE**: Téngase por **RENUNCIADA PARCIALMENTE** la referida concesión. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar la porción de área renunciada correspondiente a **10,644.80 hectáreas**. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**AA-MEM-DGM-MINAS-044-2015**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.**- Managua, veintisiete de abril del año dos mil quince, las ocho y cuarenta minutos de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-007-DM-599-2015 de fecha once de marzo del año dos mil quince, mediante la cual se hace efectiva la solicitud de Renuncia Parcial de Concesión Minera presentada por la señora Sayra Solís Gómez, en calidad de Representante Legal de la empresa **HEMCO - NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **HEMCO - RBI**, con una superficie inicial de 11,700.24 hectáreas ubicado en los municipios de Rosita y Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte, quedando con una superficie final de **10,271.44 hectáreas**.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerara libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*". **POR TANTO** el suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE**: Téngase por **RENUNCIADA PARCIALMENTE** la referida concesión. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar la porción de área renunciada correspondiente a **1,428.80 hectáreas**. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

Reg. 5575 - M. 50062 - Valor C\$ 950.00

**AA-MEM-DGM-MINAS-045-2015**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.**- Managua, veintisiete de abril del año dos mil quince, las ocho y cincuenta minutos de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-008-DM-600-2015 de fecha once de marzo del año dos mil quince, mediante la cual se hace efectiva la solicitud de Renuncia Parcial de Concesión Minera presentada por la señora Sayra Solís Gómez, en calidad de Representante Legal de la empresa **HEMCO - NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **HEMCO - SIUNA I**, con una superficie inicial de 17,874.12 hectáreas ubicado en el municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, quedando con una superficie final de **10,056.12 hectáreas**. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerara libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*". **POR TANTO** el suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE**: Téngase por **RENUNCIADA PARCIALMENTE** la referida concesión. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar la porción de área renunciada correspondiente a **7,818.00 hectáreas**. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**AA-MEM-DGM-MINAS-046-2015**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.**- Managua, veintisiete de abril del año dos mil quince, las nueve y diez minutos de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-009-DM-601-2015 de fecha once de marzo del año dos mil quince, mediante la cual se hace efectiva la solicitud de Renuncia Parcial de Concesión

Minera presentada por la señora Sayra Solís Gómez, en calidad de Representante Legal de la empresa **HEMCO - NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **HEMCO – BONANZA IV**, con una superficie inicial de 10,773.43 hectáreas ubicado en los municipios de Bonanza y Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, quedando con una superficie final de **6,121.70 hectáreas**. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerara libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO** el suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE**: Téngase por **RENUNCIADA PARCIALMENTE** la referida concesión. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar la porción de área renunciada correspondiente a **4,651.73 hectáreas**. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**AA-MEM-DGM-MINAS-047-2015**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.-** Managua, veintisiete de abril del año dos mil quince, las nueve y veinte minutos de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-010-DM-602-2015 de fecha once de marzo del año dos mil quince, mediante la cual se hace efectiva la solicitud de Renuncia Parcial de Concesión Minera presentada por la señora Sayra Solís Gómez, en calidad de Representante Legal de la empresa **HEMCO - NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **HEMCO – SIUNA III**, con una superficie inicial de 19,775.00 hectáreas ubicado en el municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, quedando con una superficie final de **15,925.00 hectáreas**. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerara libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO** el suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE**: Téngase por **RENUNCIADA PARCIALMENTE** la referida concesión. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar la porción de área renunciada correspondiente a **3,850.00 hectáreas**. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**AA-MEM-DGM-MINAS-048-2015**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN**

**GENERAL DE MINAS.-** Managua, veintisiete de abril del año dos mil quince, las nueve y veinte minutos de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-011-DM-603-2015 de fecha once de marzo del año dos mil quince, mediante la cual se hace efectiva la solicitud de Renuncia Parcial de Concesión Minera presentada por la señora Sayra Solís Gómez, en calidad de Representante Legal de la empresa **HEMCO - NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **HEMCO – WASPAN II**, con una superficie inicial de 35,308.20 hectáreas ubicado en los municipios de Waspam, Rosita y Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte, quedando con una superficie final de **14,044.00 hectáreas**. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerara libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO** el suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE**: Téngase por **RENUNCIADA PARCIALMENTE** la referida concesión. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar la porción de área renunciada correspondiente a **21,264.20 hectáreas**. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**AA-MEM-DGM-MINAS-049-2015**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. –** Managua, veintisiete de abril del año dos mil quince, las nueve y treinta minutos de la mañana.-

Visto Acuerdo Ministerial No-020-DM-610-2015 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil quince, que contiene la aceptación de la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **HEMCO - NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **HEMCO- SIUNA VI** con una superficie de Doce Mil Doscientos Cincuenta hectáreas (12,250.00 has) ubicado en el municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, y que deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 041-DM-226-2010. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO**: El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE**: Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**AA-MEM-DGM-MINAS-055-2015**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN**

**GENERAL DE MINAS.** – Managua, veintiuno de mayo de dos mil quince, ocho de la mañana.-

Visto Acuerdo Ministerial No-030-DM-618-2015 de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince mediante el cual se **CANCELA** la Concesión Minera otorgada a la empresa **CORPORACION M&S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **CUESTA DE LOS MARTIRES** con una superficie de Ochenta y Dos Punto Setenta y Cinco hectáreas (82.75 has) ubicado en el municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua, dejándose sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 223-RN-MC/2002. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**AA-MEM-DGM-MINAS-056-2015 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, veintiuno de mayo de dos mil quince, ocho y veinte minutos de la mañana.-

Visto Acuerdo Ministerial No-026-DM-614-2015 de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince mediante el cual se **CANCELA** la Concesión Minera otorgada a la empresa **ASTALDI Spa**, en el lote denominado **BANCO APOMPUA** con una superficie de Tres Punto Treinta y Cuatro hectáreas (3.34 has) ubicado en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo, dejándose sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 67-DM-129-2008. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**AA-MEM-DGM-MINAS-057-2015 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, veintiuno de mayo de dos mil quince, las ocho y cuarenta minutos de la mañana.-

Visto Acuerdo Ministerial No-076-DM-547-2014 de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce mediante el cual se **DENIEGA** la solicitud de Concesión Minera presentada por el Señor Jose Rene Delagneau Porta, en su carácter personal en el lote denominado **EL NILO I** con una superficie de Un Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Punto Treinta y Nueve hectáreas (1,244.39 has) ubicado en el municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” sin que el solicitante se pronunciara al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área denegada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**AA-MEM-DGM-MINAS-058-2015 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, veintiuno de mayo de dos mil quince, las nueve de la mañana.-

Visto Acuerdo Ministerial No-100-DM-565-2014 de fecha nueve de octubre de dos mil catorce mediante el cual se **DENIEGA** la solicitud de Concesión Minera presentada por el Señor Emiliano Salvador Jarquin, en su carácter de representante legal de la empresa **FORTUNIAN MINING, S.A.** en el lote denominado **ORQUIDIA** con una superficie de Treinta y Siete Mil Novecientas Once Punto Veintidós hectáreas (37,911.22 has) ubicado en los municipios de Camoapa y La Libertad del departamento de Boaco y Chontales respectivamente, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” sin que el solicitante se pronunciara al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área denegada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**AA-MEM-DGM-MINAS-059-2015 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, veintiuno de mayo de dos mil quince, las nueve y veinte minutos de la mañana.-

Visto Acuerdo Ministerial No-99-DM-564-2014 de fecha nueve de octubre de dos mil catorce mediante el cual se **DENIEGA** la solicitud de Concesión Minera presentada por el Señor Emiliano Salvador Jarquin, en su carácter de representante legal de la empresa **FORTUNIAN MINING, S.A.** en el lote denominado **FELICIA** con una superficie de Veintiocho Mil Quinientos Ochenta y Uno Punto Siete hectáreas (28,581.07 has) ubicado en el municipio de Camoapa del departamento de Boaco, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos

del Poder Ejecutivo” sin que el solicitante se pronunciara al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área denegada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

Reg. 5576 – M. 50097 – Valor C\$ 1, 305.00

#### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
ACUERDO MINISTERIAL No-021-DM-611-2015  
CONSIDERANDO**

#### I

Que con fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece, la empresa **CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo Número 19,701-B5 Páginas 63/77, Tomo 735-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 29,970, Páginas 197/198, Tomo 133, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, debidamente representada para este acto por el señor José Paredes Ortega, mayor de edad, Administrador de Empresas, de nacionalidad mexicana, del domicilio de Managua, con cédula de residencia número letra C, cero, cero, dos, cero, siete, siete, cuatro (C00020774), presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **BETANIA**, con una superficie de tres mil novecientos veinte hectáreas (3,920.00 has) ubicado en los municipios de Ciudad Sandino y Mateare del departamento de Managua.

#### II

Que el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

#### III

De conformidad con dictamen catastral emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el área solicitada traslapa con una solicitud de concesión previamente presentada por otra empresa, por lo que una vez hecha la modificación correspondiente, la cual fue informada a empresa, queda una superficie disponible y verificada de tres mil cuatrocientos cinco punto diecinueve hectáreas (3,405.19 has) ubicado en los municipios de Ciudad Sandino, Villa El Carmen y Mateare del departamento de Managua.

#### IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de

Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 17-04-MVCM-04-2014 NM del fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

#### V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales correspondientes, según consta en comunicación de fecha nueve de mayo del año dos mil catorce, los cuales se pronunciaron **POSITIVAMENTE**, según consta en **CERTIFICACIÓN** No. 1054/2014 de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce; **Certificación** de fecha veintiséis de junio del año dos mil catorce y **Certificación** No. 28-2014 de fecha primero de julio del año dos mil catorce.

#### POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

#### ACUERDA:

**PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado BETANIA, con una superficie de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PUNTO DIECINUEVE HECTÁREAS (3,405.19 has) ubicado en los municipios de Mateare, Ciudad Sandino y Villa El Carmen del departamento de Managua, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:**

Vértice	Este	Norte
1	565000	1349000
2	565000	1345000
3	566000	1345000
4	566000	1343000
5	565476	1343000
6	565476	1342804
7	565211	1342804
8	565211	1342667
9	564957	1342667
10	564957	1342571
11	564735	1342571
12	564735	1342434
13	564481	1342434
14	564481	1342074

15	564597	1342074
16	564597	1341800
17	564502	1341800
18	564502	1341502
19	564619	1341502
20	564619	1341365
21	564809	1341365
22	564809	1341259
23	564904	1341259
24	564904	1341153
25	565053	1341153
26	565053	1340984
27	565264	1340984
28	565264	1340836
29	565412	1340836
30	565412	1340645
31	565518	1340645
32	565518	1340296
33	565645	1340296
34	565645	1340000
35	563000	1340000
36	563000	1342000
37	561000	1342000
38	561000	1349000

**DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MANAGUA	Mateare	3,337.38
MANAGUA	Ciudad Sandino	47.75
MANAGUA	Villa El Carmen	20.06

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será

considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en

cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones

establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince.

(f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 29 de abril 2015. Ingeniero Carlos Zarruk Pérez. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. REF: Aceptación de Concesión Minera BETANIA.- Estimado Ingeniero Zarruk: El día 22 de abril 2015 fuimos notificados del Acuerdo Ministerial No. 021-DM-611-2015 de fecha diez de febrero 2015, mediante el cual se otorga a favor de CEMEX NICARAGUA, S.A., la concesión minera en el lote denominado BETANIA, ubicado en los municipios de Mateare, Ciudad Sandino y Villa El Carmen, todos del departamento de Managua, con una superficie de 3,405.19 hectáreas. Estando en tiempo y de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, en nombre de mi representada, CEMEX NICARAGUA, S.A., comparezco a manifestar mi Aceptación de la Concesión otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. 021-DM-611-2015 del 10 de febrero 2015. Al mismo tiempo solicito se me extienda la Certificación del respectivo título de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No 021-DM-611-2015 del 10 de febrero 2015 para proceder con la publicación en La Gaceta, Diario Oficial e inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Adjunto al presente escrito sírvase encontrar timbres fiscales por la cantidad de C\$ 11,000.00 a fin de emitir la certificación mencionada. Sin más a que hacer referencia me suscribo, reiterando mis muestras de consideración y estima. Atentamente, Lic. Jorge Paredes Ortega. Apoderado General de Administración. CEMEX NICARAGUA, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

(F) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 5577 – M. 50090 – Valor C\$ 1,160.00

### CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
ACUERDO MINISTERIAL No-027-DM-615-2015

### CONSIDERANDO

#### I

Que con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, el señor José Paredes Ortega, mayor de edad, Administrador de Empresas, de nacionalidad mexicana, del domicilio de Managua, con cédula de residencia número letra C, cero, cero, cero, dos, cero, siete, siete, cuatro (C00020774), en calidad de representante legal acreditado de la CEMEX NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,701-B5 Páginas 63/77, Tomo 735-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 29,970, Páginas 197/198, Tomo 133, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, presentó solicitud de RENUNCIA PARCIAL de la CONCESIÓN MINERA en el lote denominado LA TRINIDAD, el que tiene una superficie de UN MIL OCHOCIENTAS HECTÁREAS (1,800.00 has), ubicado en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo.

#### II

Que la concesión fue originalmente otorgada a la empresa mediante Acuerdo Ministerial No. 364-RN-MC/2004 de fecha veintiséis de febrero del año dos mil cuatro y renunciada parcialmente por ACUERDO MINISTERIAL No-069-DM-542-2014 de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, de conformidad con la Ley 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” contenida en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012.

#### III

Que la solicitud de Renuncia Parcial fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente de éste Ministerio, habiendo manifestado el concesionario su intención de renunciar parcialmente a la concesión ya que el propietario del área a renunciar ha requerido a la empresa que desista de la misma, lo cual corresponde a cuarenta hectáreas de la concesión.

#### IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. CN-027-11-2014 emitido por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de fecha diez de noviembre del año dos mil catorce, en el que se concluye que el

concesionario está solvente respecto a la obligación tributaria por derecho superficial y derecho de extracción; con la entrega del Informe Anual correspondiente, con el informe sobre la identidad del Técnico y Jefe Responsable de las actividades mineras y con la entrega del informe de amojonamiento y con la entrega del perfil del proyecto. La empresa no realizó actividades en esta concesión por lo que no requirió de permiso ambiental.

### POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aceptar la solicitud de RENUNCIA PARCIAL de cuarenta hectáreas (40.00 has) que hiciera la empresa CEMEX NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, sobre el lote denominado LA TRINIDAD, quedando con una superficie final de UN MIL SETECIENTOS SESENTA HECTÁREAS (1,760.00 has), ubicado en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16

Vértice	Este	Norte
1	569000	1295800
2	569000	1291000
3	568000	1291000
4	568000	1292000
5	566000	1292000
6	566000	1293000
7	565000	1293000
8	565000	1294000
9	564000	1294000
10	564000	1296000
11	567000	1296000
12	567000	1295800

### DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CARAZO	Diriamba	1,760.00

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados

Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; un cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de

la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-

2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración del presente Acuerdo Ministerial corresponde a la vigencia remanente de la concesión amparada mediante Acuerdo Ministerial No. 069-DM-542-2014 de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce.

Se deja sin efecto legal a partir de la fecha de certificación del presente documento el Acuerdo Ministerial No. 069-DM-542-2014 de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, salvo lo relacionado a su fecha de vigencia.

La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese este Acuerdo al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 29 de abril 2015. Ingeniero Carlos Zarruk Pérez. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. REF:

Aceptación de Acuerdo Ministerial No. 027-DM-615-2015 por Renuncia Parcial del lote LA TRINIDAD.- Estimado Ingeniero Zarruk: El día 22 de abril 2015 fuimos notificados del Acuerdo Ministerial No. 027-DM-615-2015 de fecha veinticinco de febrero 2015, mediante el cual se acepta la Renuncia Parcial de 40 hectáreas de la concesión minera en el lote denominado LA TRINIDAD, quedando finalmente una superficie de 1,760 hectáreas, ubicado en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo. Estando en tiempo y de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, en nombre de mi representada, CEMEX NICARAGUA, S.A., comparezco a manifestar mi Aceptación del Acuerdo Ministerial No. 027-DM-615-2015 de fecha 25 de febrero 2015. Al mismo tiempo solicito se me extienda la Certificación del referido Acuerdo Ministerial para proceder con la publicación en La Gaceta, Diario Oficial e inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Sin más a que hacer referencia me suscribo, reiterando mis muestras de consideración y estima. Atentamente, Lic. Jorge Paredes Ortega. Apoderado General de Administración. CEMEX NICARAGUA, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 5760 – M. 53613 – Vaolor C\$ 380.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA  
CONTRATACION DE PERSONAL DEL  
PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS  
MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO  
CLIMÁTICO NICADAPTA**

**Nombre de la Contracción: "ASISTENTE ADMINISTRATIVA"**

**Estimados Señores:**

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No. 2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para los contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA**

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesado en aplicar al cargo de "**ASISTENTE ADMINISTRATIVA**" a presentar expresión de interés por lo

que deberán de proporcionar información que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida y documentos soportes su CV.

**Los criterios para la selección son los siguientes:**

**a) Calificaciones generales**

- Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas o Administración de Empresas.

**Experiencia General**

Experiencia mínima de 2 años en cargos similares manejo de leyes tributarias y normas presupuestarias- Experiencia en gestiones administrativa y manejo de archivo.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos"

Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos" **Convocatoria pública** la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 " Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa " "capítulo II Sistema de Gestión"

Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación **a más tardar el día 25 de Junio de 2015 a las 5:00 pm.**

(f) **Francisco Humberto Vega Avellán**, Gerente NICADAPTA/MEFCCA.

**División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA).** Atención: Josefa Pérez - Responsable de RRHH. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG. Teléfono: (505) 2255-8777 extensión 1213. Correo electrónico: joperez@economiafamiliar.gob.ni

**CONVOCATORIA PÚBLICA  
CONTRATACION DE PERSONAL DEL  
PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS  
MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO  
CLIMÁTICO NICADAPTA**

Nombre de la Contracción: "**AUXILIAR DE CONTABILIDAD**"

**Estimados Señores:**

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No. 2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para los contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA**

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas

en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesado en aplicar al cargo de "**AUXILIAR DE CONTABILIDAD**" a presentar expresión de interés por lo que deberán de proporcionar información que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida y documentos soportes su CV.

**Los criterios para la selección son los siguientes:**

**a) Calificaciones generales**

- Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

**Experiencia General**

Experiencia mínima de 5 años en cargos similares, leyes presupuestarias, tributarias y capacidad en análisis financieros.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos"

Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos" **Convocatoria pública** la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 " Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa " "capítulo II Sistema de Gestión"

Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a **más tardar el día 25 de Junio de 2015 a las 5:00 pm.**

(f) **Francisco Humberto Vega Avellán**, Gerente NICADAPTA/MEFCCA.

**División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA).** Atención: Josefa Pérez - Responsable de RRHH. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG. Teléfono: (505) 2255-8777 extensión 1213. Correo electrónico: joperez@economiafamiliar.gob.ni

Reg. 5761 – M. 53612 – Vaolor C\$ 380.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA  
CONTRATACION DE PERSONAL DEL  
PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS  
MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO  
CLIMÁTICO NICADAPTA**

Nombre de la Contracción: "**CONDUCTOR**"

**Estimados Señores:**

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No. 2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para los contratar mediante

convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA**

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesado en aplicar al cargo de "**CONDUCTOR**" a presentar expresión de interés por lo que deberán de proporcionar información que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida y documentos soportes su CV.

**Los criterios para la selección son los siguientes:**

**a) Calificaciones generales**

- Sexto grado de primaria aprobado

**Experiencia General**

Experiencia mínima de 5 años en cargos similares, con conocimiento en mecánica, manejo en el campo a nivel de departamentos y municipios.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos"

Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos" **Convocatoria pública** la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 " Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa " "capítulo II Sistema de Gestión"

Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación **a más tardar el día 25 de Junio de 2015 a las 5:00 pm.**

(f) **Francisco Humberto Vega Avellán**, Gerente NICADAPTA/MEFCCA.

**División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA).** Atención: Josefa Pérez - Responsable de RRHH. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG. Teléfono: (505) 2255-8777 extensión 1213. Correo electrónico: joperez@economiafamiliar.gob.ni

**CONVOCATORIA PÚBLICA  
CONTRATACION DE PERSONAL DEL  
PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS  
MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO  
CLIMÁTICO NICADAPTA**

Nombre de la Contracción: "**CONSERJE**"

**Estimados Señores:**

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No.

2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para los contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA**

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesado en aplicar al cargo de "**CONSERJE**" a presentar expresión de interés por lo que deberán de proporcionar información que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida y documentos soportes su CV.

**Los criterios para la selección son los siguientes:**

**a) Calificaciones generales**

- Tener aprobado el sexto grado de primaria.

**Experiencia General**

Experiencia mínima de 2 años en cargos similares.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos"

Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos" **Convocatoria pública** la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 " Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa " "capítulo II Sistema de Gestión"

Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación **a más tardar el día 25 de Junio de 2015 a las 5:00 pm.**

(f) **Francisco Humberto Vega Avellán**, Gerente NICADAPTA/MEFCCA.

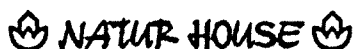
**División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA).** Atención: Josefa Pérez - Responsable de RRHH. Dirección: Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG. Teléfono: (505) 2255-8777 extensión 1213. Correo electrónico: joperez@economiafamiliar.gob.ni

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M 2352 – M. 5183445 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de NATURHOUSE HEALTH, S.A. de España, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050500

Para proteger:

Clase: 35

servicios de publicidad; distribución y difusión de muestras y materiales publicitarios; decoración de escaparates; servicios de promoción de ventas para terceros (servicios comerciales); gestión de negocios comerciales; servicios de abastecimiento, intermediación comercial, importación y exportación y servicios de venta al por menor en comercios y a través de redes mundiales de informática de toda clase de productos alimenticios, productos nutricionales y dietéticos, productos de perfumería, cosmética, belleza, higiene, libros, revistas y publicaciones; servicios de venta al por menor de productos alimenticios, nutricionales, dietéticos, productos de perfumería, cosmética, belleza, higiene, libros, revistas y publicaciones, en régimen de franquicia; administración comercial; trabajos de oficina; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o de publicidad; alquiler de espacios publicitarios; servicios de asesoramiento para la dirección de empresas. Servicios de asistencia y ayuda en la dirección de negocios. Servicios de asistencia y administración de negocios de franquicias, informaciones de negocios. Estudio de mercados. Relaciones públicas. información y asesoramiento comercial a los consumidores. Presentación de productos por cualquier medio de comunicación para la venta al menor.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004492. Managua, diez de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M 2353 – M. 5183437 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de MANUFACTURERA DE BOTAS CUADRA S.A DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

*franco Cuadra*

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 18

Artículos de cuero y cuero de imitación, incluyendo carteras, billeteras, bolsas, portafolios, maletas, arneses para animales, bandoleras de cuero, bolsos de mano, bolsos de Viaje, bolsitos de mano, carteras de bolsillo, cordones de cuero, mochilas, monederos, morrales, porta documentos, portamonedas, riendas, tarjeteros (carteras); pieles de animales; baúles y maletas; Pieles de animales; Baúles y maletas; Paraguas y sombrillas; Bastones, Fustas y artículos de guarnicionería.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003971. Managua, trece de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 2354 – M. 5183402 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de MANUFACTURERA DE BOTAS CUADRA S.A DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## CUADRA

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 18

Artículos de cuero y cuero de imitación, incluyendo carteras, billeteras, bolsas, portafolios, maletas, arneses para animales, bandoleras de cuero, bolsos de mano, bolsos de Viaje, bolsitos de mano, carteras de bolsillo, cordones de cuero, mochilas, monederos, morrales, porta documentos, portamonedas, riendas, tarjeteros (carteras); pieles de animales; baúles y maletas; Pieles de animales; Baúles y maletas; Paraguas y sombrillas; Bastones, Fustas y artículos de guarnicionería.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N°2014-003972. Managua, trece de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 2355 – M. 5183372 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de ANUBIS COSMETICS, S.L. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ANUBIS**  
barcelona

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 3

Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, productos de tocador y artículos de baño y preparaciones para el cuidado corporal, productos para el cuidado del cabello incluyendo lociones capilares; dentífricos.

Presentada: cinco de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000019. Managua, seis de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 2356 – M. 5183330 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Productos Eléctricos y Ferreteros, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Sanelec**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 040503

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de

agua, así como instalaciones sanitarias.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000471. Managua, once de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 2357 – M. 5183461 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Productos Eléctricos y Ferreteros, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Santul**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 040503

Para proteger:

Clase: 8

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000470. Managua, once de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 2358 – M. 5183488 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Productos Eléctricos y Ferreteros, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**keer.**

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260323

Para proteger:

Clase: 8

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

Presentada: seis de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000437. Managua, diez de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 2359 – M. 5183496 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Productos Eléctricos y Ferreteros, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Sanplom**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 040503

Para proteger:

Clase: 7

Maquinas y maquinas herramientas, herramientas de mano impulsadas mecánicamente, tales como sierras eléctricas y sus partes, roto martillos.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Clase: 11

Aparato de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000472. Managua, once de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 2360 – M. 5183500 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Mercadeo de Artículos de Consumo S.A. de la República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Pelican**

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: trece de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001219. Managua, quince de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 2361 – M. 5183526 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**[HD]**

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: quince de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000117. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2362 – M. 5183305 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de ENTIDAD DE GESTION DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA) de España, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Vierta: 270501

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de esparcimiento; servicios culturales y de fomento a la cinematografía, incluidos los de un concurso-certamen de cine. Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004608. Managua, once de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2363 – M. 15183291 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de ALBERTO IVAN VILLAGOMEZ PEREZ de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 020901

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado y sombrerería.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001261 Managua, veintidos de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2364 – M. 5183283 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de America Voice LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 36

Servicios de tarjetas pre-pagada para llamadas telefónicas, de naturaleza de realización de pagos de tarjetas pre-pagada para llamadas de larga distancia para recarga de minutos.

Clase: 38

Servicios de telefonía pre-pagados a larga distancia sin PIN para llamadas internacionales; prestación de servicios prepago de telefonía local y larga distancia desde un PIN recargable.

Presentada: treinta de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001533. Managua, ocho de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2365 – M. 5183275 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INDUSTRIAS CARICIA, S.A. de C.V. o CARICIA, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Vestuario, calzado y sombrerería.

Presentada: dos de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001235. Managua, tres de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2366 – M. 5183240 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de INVERSIONES DARANTA S.A de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261105, 270502 y 270508

Para proteger:

Clase: 14

Joyería tales como anillos, cadenas, pulseras, dijes, aretes, yuntas, relojes.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001025. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2367 – M. 5183232 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para lavar y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; productos para el cuidado, tratamiento y el embellecimiento de tejidos; suavizantes e intensificadores de tejidos.

Presentada: siete de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001592. Managua, nueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M 2368 – M. 5183224 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260101 y 010101  
Para proteger:

Clase: 3

Antitranspirantes y desodorantes de uso personal; sprays corporales.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002030. Managua, nueve de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M 2369 – M. 5183208 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 250105

Para proteger:

Clase: 3

Antitranspirantes y desodorantes para uso personal; spray para el cuerpo.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001488. Managua, cinco de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2370 – M. 5183186 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DURADERO**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 3

Antitranspirantes y desodorantes de uso personal; sprays corporales.

Presentada: catorce de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003713. Managua, quince de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 2472 - M. 53222 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio dr del río, clase 25 Internacional, Exp. 2014-002116, a favor de GRUPO CORPORATIVO DEL RIO, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 2014107719 Folio 202, Tomo 344 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

**dr**  
del río

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. 2473 - M. 53222 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio dr del río, clase 18 Internacional, Exp. 2014-002115, a favor de GRUPO CORPORATIVO DEL RIO, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 2015108604 Folio 27, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

**dr**  
del río

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. 2474 - M. 9631970 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) Especial de COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA de nombre Comercial PRINTER. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:

**Printer**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 37

PROTEGE Y DISTINGUE LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE OFICINA, ADICIONALMENTE LA INSTALACIÓN DE HARDWARE.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil quince. Expediente N° 2015-001728. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 2480 - M. 53820 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ORALECT LICENSING, LTD. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260301, 261112, 270501, 270524, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 44

Servicios dentales y de ortodoncia.

Presentada: diez de junio, del año dos mil quince. Expediente N° 2015-002060. Managua, once de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 2481 - M. 67274 – Valor C\$ 435.00

MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO, Apoderado (a) de Timothy Abraham Harris de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260117 y 240101  
Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: diecinueve de mayo, del año dos mil quince. Expediente N° 2015-001672. Managua, veinte de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 2483 – M. 9629177/8466304 – Valor C\$ 530.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de Intel Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 140521 y 261125

Para proteger:

Clase: 9

Software de computadora; software de computadora para uso en asegurar datos, redes, ordenadores, dispositivos de cómputo personal y dispositivos móviles; software de ordenador para permitir acceso seguro, control, visualización, y utilización de datos a través de dispositivos de cómputo personal y redes; software de autenticación e identificación biométrica; software de ordenador para la gestión de nombres de usuario y contraseñas; software de seguridad para autenticación e identificación para dispositivos de cómputo personal, computadoras, dispositivos móviles, y redes de comunicación; software de localización geográfica; software de posicionamiento global; software de reconocimiento de voz; software de reconocimiento facial; software de reconocimiento de gestos; software de reconocimiento de huellas digitales; software de reconocimiento de la retina; software de reconocimiento de dispositivos.

Clase: 42

Suministro de software no descargable y basado en la nube para mejorar la seguridad de datos e información en redes, computadoras, dispositivos de cómputo personal, y dispositivos móviles; suministro de software no descargable y basado en la nube para mejorar la seguridad de la identidad e información personal en redes, computadoras, dispositivos de cómputo personal, y dispositivos móviles; suministrando contenido autenticado y seguro a terceros en la red; suministrando software de autenticación e identificación biométrica no descargable y basada en la nube; suministrando software de reconocimiento de voz basado en la nube y no descargable; suministrando software de reconocimiento facial basado en la nube y no descargable; suministrando software de

reconocimiento de gestos basado en la nube y no descargable; suministrando software de reconocimiento de huella digital basado en la nube y no descargable; suministrando software de reconocimiento de retina basado en la nube y no descargable; suministrando software de reconocimiento de dispositivo basado en la nube y no descargable; servicios de codificación de datos de ordenador y de proxy para su uso en aseguramiento, monitoreo, autenticación e identificación de individuos; servicios de encriptación y decodificación de datos.

Clase: 45

Servicios de verificación de identificación; servicios de autenticación de usuario; servicios de gestión de nombre de usuario y de contraseñas; servicios de verificación de identificación, especialmente, suministrando autenticación de información de identificación personal; servicios de verificación de identificación, especialmente, suministrando autenticación de información de identificación personal a través de un almacenamiento seguro y transmitiendo dicha información vía Internet; suministrando autenticación, emisión, validación y revocación de certificados digitales; servicios de análisis y presentación de informes relacionados con la identificación de usuario y datos de autorización.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003800. Managua, ocho de enero, del año dos mil quince. Registrador.

### **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE NICARAGUA**

Reg. 5769 – M. 54078 – Valor C\$ 190.00

#### **LLAMADO A LICITACIÓN**

Nombre del País: NICARAGUA

**Nombre del Proyecto:** Gestión de Riesgo de Precios/TF014338 el cual es financiado a través de la Donación DEL JSDF PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD DEL PEQUEÑO AGRICULTOR AL PROYECTO DE RIESGOS DE PRECIO No. TF014338

Fecha 16 de Junio del año 2015

**Llamado a Licitación No.001-2015**

**No. de Licitación: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SIMPLIFICADA-LPNS No. 001-2015: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A PRODUCTORES**

Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Client Connection el pasado 3 de Octubre del año 2013.

La Asociación de Productores y Exportadores de Nicaragua, APEN ha recibido del Gobierno de Japón una Donación JSDF PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD DEL PEQUEÑO AGRICULTOR AL PROYECTO DE RIESGOS DE PRECIO No. TF014338, administrado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y se propone utilizar parte de los fondos de esta donación para efectuar los pagos contemplados en el Contrato “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA

## ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A PRODUCTORES

La Asociación de Productores y Exportadores de Nicaragua, APEN invita a los Licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SIMPLIFICADA-LPNS No. 001-2015: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A PRODUCTORES"

Los Licitantes elegibles que estén interesados deberán notificar su participación a través del correo electrónico [dleon@apen.org.ni](mailto:dleon@apen.org.ni) y podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación Pública Nacional Simplificada en idioma español y sin costo alguno, o bien en las Oficinas de APEN en la dirección que se indica al final de este llamado, en un horario de 8:00 a 12:00 y de 13: a 16:30 horas. Dicha notificación es con el objetivo de que se les envíen a los licitantes las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado y que en el futuro se efectúen al Documento de Licitación. La omisión del Licitante a la notificación aquí señalada no deparará responsabilidad alguna al Contratante.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

Al quinto día hábil después de la publicación e invitación de la presente Licitación, se llevará a cabo una reunión de homologación, en las instalaciones de APEN, **a las 2:00 p.m. en fecha el 22 de Junio del año 2015.**

Las ofertas deberán entregarse en la oficina antes indicada, a más tardar a las dieciséis horas (16) hora oficial de la Republica de Nicaragua del día **seis (6) de Julio del año 2015** y deberán ir acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de Oferta, **valida por un período de 45 días**, utilizando el formulario establecido en estos Documentos de Licitación en la Sección 3.B-Formulario de Mantenimiento de oferta.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, a las 16:05; hora oficial de la República de Nicaragua del día **6 de julio de del año 2015**, en la Sala de Conferencia de la Asociación de Productores y Exportadores de Nicaragua (APEN), **situadas contiguo a la Alianza Francesa, Managua, Nicaragua.** No se aceptarán Ofertas electrónicas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo se devolverán al Licitante sin abrir.

(f) Miriam Cuadra Cruz, Coordinadora de Proyecto APEN-BANCO MUNDIAL, Telef.22704987 /22706070, [mcuadra@apen.org.ni](mailto:mcuadra@apen.org.ni)

### UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Reg. 5768 – M. 54027 – Valor C\$ 95.00

### CONVOCATORIA A LICITACIÓN

Esta convocatoria se emite como resultado del aviso de licitación que para este proceso fué publicado en La Gaceta Diario Oficial.

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados y lacrados en el proceso licitatorio que se ejecutará con Fondos del Presupuesto General de la República.

### Licitación Selectiva N° 09-2015 "Compra de materiales de reposición periódica para el IPS (POLISAL) de la UNAN-Managua"

Los interesados podrán adquirir los correspondientes "Pliegos de Bases y Condiciones de Licitaciones", en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Para mayor información podrán dirigirse a los teléfonos: 22786773-22700004 o al correo electrónico: [adquisiciones@unan.edu.ni](mailto:adquisiciones@unan.edu.ni) con la Lic. Mayra Ruiz Barquero.

Managua, 18 de junio del año 2015.

(F) DIVISIÓN DE ADQUISICIONES, UNAN - MANAGUA.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 5770 – M. 53573 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Cítese a la señora MARTHA GUADALUPE ROMERO CHAVEZ para que dentro del término de ocho días después de la última publicación comparezca a este despacho a hacer uso de sus derechos en el Juicio que en la Vía Sumaria y con Acciones Acumuladas de Nulidad de Contrato contenido en la escritura pública numero 1884, de Desmembración y Otorgamiento de Título de Dominio y Cancelación de Asiento Registra! que interpone en su contra el Licenciado DENIS JOSE SANCHEZ LOPEZ como representante del Estado de la República de Nicaragua bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem sino lo hace.- MANAGUA, a las diez y veintinueve minutos de la mañana del veintidós de mayo de dos mil quince. (F) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción de Managua. Secretaria (f) Ilegible. Número de Asunto: 004424-ORM4-2015-CV. MAJOLAVE

### EDICTO

Cítese al Colectivo de Trabajo ERNESTO VINDEL ACUÑA, integrado por los señores AMADO A. ACUÑA BELTRAN, DIEGO A. ACUÑA BENAVIDES, JOSE A. BELTRAN ORDOÑEZ Y AGRIPIN NEIRA MORALES para que dentro del término de ocho días después de la última publicación comparezca a este despacho a hacer uso de sus derechos en el Juicio que en la Vía Sumaria y con Acciones de Nulidad de Título de Reforma Agraria y Cancelación de Asiento de Inscripción del Título de Reforma Agraria que interpone en su contra el Licenciado DENIS JOSE SANCHEZ LOPEZ como representante del Estado de la República de Nicaragua bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem sino lo hace.- MANAGUA, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del veintidós de mayo de dos mil quince. (F) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la

Circunscripción de Managua. Secretaria (f) Ilegible. Número de Asunto: 004428-ORM4-2015-CV MAJOLAVE

### EDICTO

Cítese a los señores **ALICIA DIAZ RIVERA Y JULIO CESAR TERAN PEREZ**, para que dentro del término de ocho días después de la última publicación comparezca a este despacho a hacer uso de sus derechos en el Juicio que en la Vía Sumaria y con Acciones Nulidad de Contrato contenido en la escritura pública numero 711 de Desmembración y Otorgamiento de Titulo de Dominio y Cancelación de Asiento Registral que interpone en su contra el Licenciado **DENIS JOSE SANCHEZ LOPEZ** como representante del Estado de la República de Nicaragua bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem sino lo hace.- **MANAGUA**, a las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana del veintidós de mayo de dos mil quince. (F) **JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción de Managua.** Secretaria (f) Ilegible. Número de Asunto: 004426-ORM4-2015-CV MAJOLAVE

Reg. 5772 – M. 52960 – Valor C\$ 435.00

### EDICTOS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MASAYA. TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.- I.-** Conforme poder adjunto téngase al licenciado **LEANDRO JOSE ALARCON VANEGAS**, como apoderada general judicial de los señores: **JOSE NICOLAS PAVON SUCE** y **SOFIA DEL CARMEN PAVON**, a quien se le tiene en tal carácter y se le brinda la debida intervención de ley que en derecho corresponde. **II.-** Vista la presente solicitud de **DECLARATORIA DE HEREDEROS** promovida por el Licenciado **LEANDRO JOSE ALARCON VANEGAS**, en el carácter en que actúa a través del cual solicita sean declarados **HEREDEROS UNIVERSALES** a: **JOSE NICOLAS PAVON SUCE** y **SOFIA DEL CARMEN PAVON**, de todos los bienes y derechos y acciones que le pertenecieron a su difunta madre la señora **JOSEFA PAVON**, conocida como **JOSEFA PAVON GAITAN** o **JOSEFA PAVON DE SUCE (Q.E.P.D)**. **III.-** Admitase y tramitase de conformidad con los arts 1001C y 741 Pr, con la debida intervención del procurador de justicia de esta ciudad. **IV.-** Publíquese **EDICTO** de ley en un diario de circulación nacional. Y fíjese en un lugar público. (Tabla de aviso). **V.-** Oponerse en el termino de ocho días. Notifíquese.- (f) B. Ruiz U. Juez.- (f) C. Sequeira. Sria.- Es conforme con su original. Masaya, trece de mayo del año dos mil quince.- (F) **LIC. BEMJAMIN RUIZ URBINA, JUEZ PRIMERO CIVIL DE DSTRITO MASAYA.-** (f) Lic. Coralia Sequeira, Sria. De Actuaciones.-

3-1

### FE DE ERRATAS

La Gaceta, Diario Oficial

### FE DE ERRATA

En la Gaceta N°. 114 con fecha Viernes 19 de Junio de 2015, por error de Diagramación, en la compaginación de páginas, se inició con la página número 4805, siendo lo correcto iniciar con la página número 4852, por lo que hacemos la siguiente corrección:

donde se lee:

página 4805 sucesivamente hasta 4851

deberá leerse:

página 4852 sucesivamente hasta 4899

Por lo que La Gaceta, Diario Oficial No. 115 con fecha Lunes 22 de Junio de 2015 inicia en la página número 4900.

### FE DE ERRATA

#### La Gaceta, Diario Oficial

En la Gaceta N°. 96 con fecha Martes 27 de Mayo de 2014, en el Texto de la Ley No. 431 “ Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito”, con sus Reformas Incorporadas, por error de transcripción se omitió la siguiente información, por lo que procedemos a la siguiente Fe de Errata:

En el Art. 3 Conceptos básicos:

a) entre el numeral 13) bis y 14) bis, se omitió el número que corresponde al numeral 14)

siendo lo correcto:

13) *bis* **Derecho de matrícula:** Tributo a cargo del propietario de cualquier vehículo automotor que tiene como hecho generador la inscripción o renovación de un derecho adquirido en el Registro de la Propiedad Vehicular adscrito a la Especialidad de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional. El pago del derecho de matrícula se hará constar por medio de una calcomanía.

14) **Dispositivos de tránsito:** Conjunto de señales que regulan el ordenamiento vial.

14) *bis* **Depósito:** Lugar público o privado debidamente autorizado, en el que se entrega a una persona un automotor para su estacionamiento temporal con la obligación de guardarlo, custodiarlo y entregarlo posteriormente a su propietario en las mismas condiciones que lo recibió, previo pago de las costas correspondientes.

b) en el numeral 51), se omitió la letra que corresponde al inciso c)

siendo lo correcto:

a) **Tracción Animal:** Movidos por animales de tiro, silla o cualquier clase, tales como coche, o carreta.

b) **Tracción Humana:** Los que se impulsan por fuerza muscular del hombre, como carretillas o carretones de mano, bicicletas, velocípedos.

c) **Vehículo automotor:** Los que se desplazan usando un sistema de propulsión propia, sea por motor de combustión interna, eléctrico o híbrido aquel que utiliza dos o más fuentes de energía.